

RESOLUCIÓN de XX de julio de 2025 de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica y de organización de los centros que impartan los grados D y E de Formación Profesional durante el curso 2025-2026 en la Comunidad Valenciana.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (de ahora en adelante LFP), tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de Formación Profesional en el que toda la formación sea acreditable, acumulable y capitalizable, que permitirá avanzar en itinerarios de formación conducentes a acreditaciones, certificaciones y titulaciones con reconocimiento estatal y europeo.

El desarrollo normativo de la norma mencionada se ha producido mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación de la normativa referida, determina que el año académico 2025-2026 se completará la implantación del segundo curso de todos los ciclos formativos.

El Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, modifica determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, modifica determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, modifica determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Artículo 11.2 y 11.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la falta de un desarrollo normativo de la nueva redacción del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, las remisiones al mismo, así como aquellos extremos no agotados por el precepto legal, encontrarán su régimen en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, en tanto el contenido de este último resulte compatible con la nueva redacción de la ley, y en la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre. El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, desarrolla el contrato de formación y aprendizaje y establece las bases de la Formación Profesional Dual en España.

El Decreto 74/2013, de 14 de junio, regula la Formación Profesional Dual del sistema educativo y la Orden 5/2022, de 15 de febrero, regula determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunitat Valenciana **aún están vigentes en ciclos LOGSE.**

La Orden 16/2016, de 20 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, regula las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior correspondientes a la Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana.

La Orden 17/2022, de 25 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la oferta parcial de las enseñanzas de los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior en centros educativos públicos y privados de la Comunitat Valenciana, da respuesta de este modo a las necesidades de ofrecer enseñanzas parciales de Formación Profesional.

La Orden 30/2022, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula la organización y autorización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en el régimen semipresencial en centros docentes públicos y privados de la Comunitat Valenciana.

La Orden 10/2024, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, regula el acceso, la admisión y matrícula a ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, desarrolla los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano y la Orden 20/2019, de 30 de abril, que lo desarrolla.

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, organiza la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano. **El Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, desarrolla los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.**

El Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, establece el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por las personas adultas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y de aprendizajes informales, así como sus efectos en el marco del Sistema de Formación Profesional.

El Decreto 74/2019, de 24 de mayo, del Consell, de determinación de los requisitos y el procedimiento de aprobación de la oferta integrada de Formación Profesional en institutos de Educación Secundaria autorizados, tiene por objeto regular los requisitos necesarios y el procedimiento para que los institutos de educación secundaria puedan impartir también formación profesional para el empleo, junto con la Orden 2/2021, de 25 de noviembre, conjunta, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la cual se desarrolla el Decreto 74/2019. Además, el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo determina que a efectos de acceso a la oferta y de planificación de la misma por parte de las administraciones competentes, tendrán la consideración de centros propios los demás centros de la administración pública que estén autorizados para impartir formación profesional del sistema educativo o que estén acreditados para impartir ofertas de formación profesional para el empleo.

El Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, modifica determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas. El Decreto 193/2021, de 3 de diciembre, del Consell, de organización y funcionamiento de los Centros Integrados Públicos de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana, faculta a la conselleria competente en materia de educación para establecer cursos de especialización que complementen las competencias recogidas en los currículos de los ciclos formativos, siendo la dirección general competente en materia de Formación Profesional la que determine en qué centros educativos dependientes de la conselleria se desarrollarán estos cursos.

La Orden 47/2021, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se crea la Red Novigi y se regulan los requisitos de participación y reconocimiento de centros docentes y profesorado adheridos a esta en la Comunitat Valenciana impulsa los programas Emprén, Qualitas, Innovatec y Acredita en los centros docentes públicos de Formación Profesional.

El Real Decreto ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones añade una disposición adicional quincuagésima segunda que determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación que incluyen las realizadas por el alumnado de formación profesional que realiza la Formación en Empresa, el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), Bloque de Formación Práctica (BFP), o Formación profesional dual o en régimen general según lo contemplado en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Asimismo, el punto 4.b) de la mencionada disposición adicional, establece que, para el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa. Y por el punto 5.c) la entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las letras a) y b) del apartado 4, adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

La Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autónoma de Educación e Investigación, dicta instrucciones para aplicarlas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas.

Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el cual se establecen las disposiciones comunes relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para estos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Esta resolución concreta aspectos del funcionamiento de la Formación Profesional en todos los centros financiados con fondos públicos, de los ciclos formativos de grado D y E, así como la formación conducente a la obtención de grado B y C, según lo dispuesto por la LFP.

De conformidad con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

RESUELVO

Primero

Aprobar las instrucciones incluidas en esta resolución como anexo, para las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de grado D y E, durante el curso académico 2025-2026.

Segundo

Dejar sin efectos la Resolución de 8 de agosto de 2024, de la Secretaría Autónoma de Educación, por la cual se dictan instrucciones sobre ordenación académica y de organización de los centros que imparten Formación Profesional durante el curso 2024-2025 en la Comunitat Valenciana y la Resolución de 6 de julio de 2023, de la Secretaría Autónoma de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros de la Comunitat Valenciana que durante el curso 2023-2024 impartan Formación Profesional de grado C, D y E.

Tercero

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, XX de julio de 2025.– El secretario autonómico de Educación: Daniel McEvoy Bravo

ANEXO

Instrucciones en materia de ordenación académica y organización de centros que impartan los grados D y E de Formación Profesional durante el curso 2025-2026

ÍNDICE

1. Ámbito de aplicación
2. Acceso, admisión y matrícula
3. Autorización de modalidades
 - 3.1. Horario especial nocturno
 - 3.2. Programas formativos experimentales de flexibilización curricular
 - 3.3. Oferta modular opción B
 - 3.4 Grupos experimentales de grado básico de inclusiva
 - 3.5. Modalidad semipresencial
 - 3.6. Proyectos plurilingües
 - 3.7. Autorización de ciclos formativos, cursos de especialización en centros públicos
 - 3.8. Ratio alumnado-grupo
4. Optatividad
5. Atribuciones y funciones de la dirección del centro, tutoría y equipo docente en relación a la Formación en Empresa, FCT y Dual (LOGSE).
 - 5.1. La dirección del centro
 - 5.2. Tutorías
 - 5.2.1. El tutor o tutora de FE y FCT de cada grupo
 - 5.2.2. Tutorías LOGSE
 - 5.2.3. Tutoría del módulo pendiente de proyecto LOE
 - 5.2.4. Tutoría de Grado Básico
 - 5.3. Equipo docente
6. Proyecto intermodular y módulo profesional de proyecto ciclos LOE
 - 6.1. Proyecto intermodular
 - 6.2. Módulo profesional de proyecto ciclos LOE
7. Proyecto curricular del ciclo formativo
8. Programación didáctica
9. Asistencia
10. Anulación y pérdida de matrícula
 - 10.1. A instancia de la persona interesada
 - 10.2. Por inasistencia
 - 10.3. Procedimiento de anulación de matrícula
11. Evaluación
 - 11.1. Proceso de evaluación
 - 11.2. Implantación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo

11.3. Evaluación del alumnado de Formación Profesional que se presente a las pruebas de acceso a la universidad

11.4. Garantías. Derecho a la evaluación objetiva

12. Promoción de curso en régimen presencial

13. Calificaciones

13.1. Calificaciones de los módulos profesionales y nota final ciclo

13.2. Calificaciones para ciclos LOGSE

14. Convocatorias

14.1. Número de convocatorias

14.2. Opciones al agotar convocatorias

14.3. Distribución temporal

14.4. Acceso a la segunda convocatoria

14.5. Renuncia a convocatoria

14.6. Documentos de evaluación y calificación

14.7. Convocatorias ciclos LOGSE

15. Titulación

16. Convalidación de módulos profesionales

16.1. Convalidación entre planes de estudio

16.2. Generalidades de convalidación

16.3. Convalidaciones competencia del centro docente

16.4. Convalidaciones competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional

17. Formación en empresa, FCT y FP Dual LOGSE

17.1. Formación en empresa

17.1.1. Generalidades

17.1.2. Requisitos

17.1.3. Exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

17.1.4. Seguimiento y evaluación de la formación en empresa. Gestión de la documentación.

17.1.5. Realización de FE en periodos extraordinarios

17.1.6. Alumnado que no realiza la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el primer curso y alumnado de un grupo que vaya en periodos distintos

17.1.7. En relación con las evaluaciones finales

17.2. Formación en centros de trabajo (FCT) LOGSE

17.3. Gestión del pago de la Seguridad Social

17.4. Modalidad de Formación Profesional Dual ciclos LOGSE

18. Alumnado con necesidades educativas especiales

18.1. Consideraciones generales

18.2. Consejo orientador para el alumnado de Formación Profesional de Grado Básico

19. Profesorado

- 19.1. Criterios para la elaboración de plantillas de profesorado
- 19.2. Distribución de turnos, materias y cursos. Orden de elección entre el profesorado
- 19.3. Horario general
- 19.4. Horas lectivas dedicadas a las funciones de los centros integrados públicos de Formación Profesional (CIPFP)
- 19.5. Horas complementarias para coordinación y preparación de alumnado en SKILLS
- 19.6. Horas de coordinación NOVIGI
- 19.7. Actividades del profesorado cuando el alumno está realizando la Formación en Empresa o la FCT
 - 19.7.1. Actividades del profesorado cuando el alumno está realizando la Formación en Empresa
 - 19.7.2. Actividades del profesorado cuando el alumno está realizando la FCT
- 19.8. Prevención de riesgos laborales en el sector docente
- 19.9. Incompatibilidades
- 19.10. Atribución docente para los módulos optativos
- 19.11. Profesorado participante en las Comisiones Colegiadas de Orientación Profesional
20. Personal experto, profesorado especialista en sectores singulares y tutores de empresa
 - 20.1. Personal experto
 - 20.2. Profesorado especialista en sectores singulares
21. Gestión y justificación de las actuaciones financiadas por el Fondo Social Europeo
22. Evaluación de los procesos de enseñanza, del PCCF y de las programaciones didácticas, y aulas virtuales
 - 22.1. Evaluación del Proyecto curricular de ciclo formativo
 - 22.2. Evaluación de la programación didáctica
 - 22.3. Memoria final de curso
 - 22.4. Aulas virtuales en régimen semipresencial
23. Ciclos formativos de nueva implantación en el curso -2025-2026
24. Centros integrados públicos de Formación Profesional
 - 24.1. Marco legal
 - 24.2. Equipo directivo
 - 24.3. Crédito horario
 - 24.4. Persona coordinadora de convivencia e igualdad
25. Consideraciones finales

1. Àmbit de aplicació

Estas instrucciones son de aplicación a todos los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional de grado D y E en el curso 2025-2026.

En aquellas cuestiones que no se contemplen en las presentes instrucciones se estará a lo dispuesto en las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el curso 2025-2026.

2. Acceso, admisión y matrícula

1. La regulación normativa y la información para el acceso, la admisión y la matrícula se pueden consultar en:

<https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional/admision-alumnado-en-ciclos-formativos>

La matrícula en primer curso en ciclos LOGSE de corta duración podrá incluir el módulo de FCT, exclusivamente a efectos de solicitar la exención total de este y condicionada a la resolución favorable de la exención total del módulo.

2. La matrícula en un ciclo en régimen presencial, sea cual sea su modalidad, será compatible con la matrícula en cualquier otro ciclo, sea cual sea el régimen o la modalidad, u otras enseñanzas, siempre que haya compatibilidad de horarios.

3. Durante un mismo curso académico, no se podrá simultanear matrícula en el mismo módulo profesional en régimen presencial, semipresencial en la modalidad de oferta completa o en la modalidad de oferta **modular**.

4. La matrícula en un ciclo, tanto en régimen presencial como en régimen semipresencial, no será compatible con la matrícula, durante el mismo año académico, con las pruebas para la obtención del título de Formación Profesional que convoque la conselleria competente en materia de educación del mismo módulo profesional que el alumno o la alumna se encuentre cursando, excepto anulación de matrícula del ciclo o los módulos correspondientes, previa a la solicitud de participación en la prueba para la obtención del título.

5. Solo se podrá estar matriculado de un mismo ciclo formativo, en un único centro y en una única modalidad.

Sin embargo, en cuanto a los alumnos matriculados en régimen semipresencial en ciclos LOGSE, cuya duración sea de 1.400 o 1.700 horas, ciclos formativos en los que en segundo curso únicamente se realiza el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT), la matrícula de este módulo se hará en régimen presencial. En el resto de los ciclos en régimen semipresencial o a distancia, la matrícula de FCT, y, si procede del módulo Proyecto, se hará en este régimen semipresencial. La realización del módulo de FCT siempre tiene carácter presencial.

6. **En cuanto a la admisión**, en un mismo curso académico no se podrá obtener plaza en la modalidad de oferta completa en más de un ciclo de Formación Profesional, sea cual sea su régimen, excepto en aquellos ciclos en los que sean coincidentes todos los módulos de un mismo curso. Sin embargo, la persona interesada podrá solicitar la admisión en otros ciclos de Formación Profesional si hay vacantes después del periodo de matrícula, con la renuncia previa a la plaza adjudicada en el procedimiento de admisión. Será posible obtener plaza simultáneamente, a través de los procedimientos de admisión, en la modalidad de oferta completa y, complementariamente, en la modalidad de oferta **modular**.

7. Sin perjuicio del procedimiento de admisión en la modalidad de oferta modular regulado por **la Orden 10/2024, de 25 de marzo (DOGV 9848, 14.05.2024)**, que está vinculado a la oferta específica realizada por la Administración educativa, el alumnado también podrá solicitar plazas vacantes en oferta **modular** (opción A) en aquellos módulos en los que, una vez finalizado el procedimiento de matriculación, los centros continúen teniendo vacantes, atendiendo a lo que dispone la [Orden 17/2022](#), de 25 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la oferta parcial de las enseñanzas de los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior en centros educativos públicos y privados de la Comunitat Valenciana (https://dogv.gva.es/datos/2022/03/30/pdf/2022_2646.pdf).

Los centros docentes publicarán antes del 15 de octubre de **2025** el listado de vacantes en cada módulo resultantes del proceso de admisión **para que el alumnado pueda matricularse antes del 31 de octubre de 2025**.

3. Autorización de modalidades

3.1. Horario especial nocturno

Se requerirá un mínimo de 20 alumnos por bloque y ciclo, y se solicitará de la siguiente manera y plazos:

- En enero, el centro presentará la solicitud de autorización a la dirección territorial correspondiente.
- En febrero, se enviarán las solicitudes, con el informe de la Inspección **Educativa**, a la Dirección General de Formación Profesional, que trasladará la propuesta de autorización a la Dirección General de Centros Docentes y a la Dirección General de Personal Docente.
- En la primera quincena de marzo, la Dirección General de Centros Docentes y la Dirección General de Personal Docente resolverán conjuntamente la autorización de la modalidad de horario especial nocturno para el curso académico siguiente.

3.2. Programas formativos experimentales de flexibilización curricular

Los programas formativos experimentales que comprendan módulos profesionales autorizados en las Resoluciones de 16 de mayo de 2022 y de 17 de enero de 2023 se prorrogarán durante el curso 2025-2026, siempre y cuando el centro educativo no haya elegido una optativa con el mismo módulo.

3.3. Oferta modular opción B

Para ofrecer módulos en oferta modular B, se solicitará la autorización a la correspondiente dirección territorial con dos meses de antelación a la fecha propuesta de inicio, de acuerdo con el art. 5.2 de la [Orden 17/2022](#), de 25 de marzo (DOGV 9309, 30.03.2022).

Podrán autorizarse grupos específicos para atender las necesidades formativas de las personas que han participado y acreditado unidades de competencia en procedimientos de acreditación de competencias.

3.4 Grupos experimentales de grado básico de inclusiva

Para su autorización, habrá que ajustarse a lo que dispone la [Resolución de 19 de mayo de 2023](#), de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se adapta con carácter experimental la Formación Profesional de grado básico a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (DOGV 9603, 25.05.2023).

3.5. Modalidad semipresencial

Se estará a lo dispuesto en la [Orden 30/2022](#), de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 9342, 18.05.2022), modificada por Disposición Final Primera de la [Orden 9/2025](#), de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

3.6. Proyectos plurilingües

Los proyectos plurilingües de formación profesional autorizados continuaban vigentes hasta la finalización del curso 2024-2025 en virtud de la disposición adicional segunda de la [Ley 1/2024](#), de libertad educativa.

Durante el curso 2025-2026 los centros educativos, en función de su propia autonomía, desarrollarán los proyectos plurilingües atendiendo a su dotación de plantilla y los recursos materiales de que dispongan.

3.7. Autorización de ciclos formativos, cursos de especialización en centros públicos

La Dirección General de Formación Profesional establecerá el procedimiento de recopilación de la información necesaria para establecer la oferta formativa en función de la planificación y los recursos disponibles.

Se podrán autorizar grupos de Formación Profesional de grado básico adaptado, en coordinación con la dirección general con competencia en inclusión educativa.

3.8. Ratio alumnado-grupo

Se establecen los siguientes máximos de alumnos por grupo, de acuerdo con el [Decreto 58/2021](#), de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnos y alumnas por unidad en centros docentes no universitarios:

- Grado básico: 18 alumnos. Sin embargo, se podrá determinar un máximo de 15 alumnos y alumnas en las familias de Actividades Agropecuarias; Agro-jardinería y Composiciones Florales; Aprovechamientos Forestales; Cocina y Restauración; Electricidad y Electrónica; Fabricación y Montaje; Carpintería y Mueble, y Mantenimiento de Vehículos, según el [Decreto 135/2014](#), de 8 de agosto, del Consell.
- Grado medio y superior en régimen presencial: 30 alumnos. En semipresencial: 45 alumnos.
- Cursos de especialización: 20 alumnos. En semipresencial: 30 alumnos.
- Familia profesional de Informática y Comunicaciones: 24 alumnos.
- Ciclos de Vídeo Disc-jockey y Sonido, y Artista Fallero y Construcciones de Escenografías: 25 alumnos.

Para la constitución de un grupo, se requerirá un mínimo del 40 % de las plazas ofrecidas, salvo que las circunstancias socioproductivas del sector o la singularidad del ciclo justifiquen la constitución de grupos con un porcentaje inferior:

- Centros de zonas despobladas o alejadas de otro centro con estas enseñanzas.
- El desarrollo de un programa de formación en empresa singular y de especial interés en un determinado centro productivo.
- Implantaciones recientes de interés por el entorno productivo o la necesidad de formar profesionales que requieran un tiempo de consolidación o difusión en su entorno.
- Proyectos específicos de colaboración entre empresas u organismos asociados y la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Los grupos con más de 18 estudiantes pueden ser susceptibles de desdoblamiento en los supuestos que contempla la normativa vigente por la que se establecen criterios para la dotación de plantillas.

4. *Optatividad*

1. Los centros ofertarán 3 optativas en cada segundo curso de grado medio y superior de entre las siguientes:

a) Inglés oral para entornos profesionales, de oferta obligatoria siempre que el centro educativo sean capaz de asumir con su dotación de plantilla.

b) Dos módulos a elegir de entre los siguientes:

- Módulo de “Aula cero” en los ciclos formativos de Grado Superior que versará sobre materias relacionadas con las disciplinas STEM para el alumnado que quiera acceder a la universidad.

- Un módulo de cualquier familia profesional del “[Catálogo de optativas](#)” contemplado como “ANEXO X: Módulos optativos” en el proyecto de decreto elaborado por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y que está publicado en la página web de la misma.

- Módulos ya existentes en títulos de Formación Profesional, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que sean módulos de la misma familia profesional que el ciclo en el que se integran como optativos o de otras familias profesionales que se impartan en el centro educativo y no sean de un nivel superior al del ciclo formativo.
2. Que se ajusten a la duración horaria prevista para los módulos optativos en el ciclo correspondiente.

2. Los centros ofertarán los 3 módulos optativos que sean capaces de asumir con su dotación de plantilla y recursos materiales propios de que dispongan, garantizando el buen funcionamiento ordinario del centro.

3. Los centros impartirán al menos una optativa por cada grupo. En el módulo optativo se podrá matricular alumnado de diferentes grupos, ciclos y/o familia profesional.

4. En 2025-2026, el alumnado titulará con el módulo “CVOPT - Módulo optativo”, al que se le anejará un certificado del módulo optativo cursado de acuerdo al modelo que se facilitará por la Dirección General de Formación Profesional. Dicho certificado será emitido por el centro docente.

5. En los asistentes telemáticos de modalidad semipresencial, el alumnado habrá de seleccionar el módulo “CVOPT - Módulo optativo”.

6. El alumnado se matriculará en ITACA del módulo genérico “CVOPT” y los centros asignarán los módulos optativos a impartir por orden de preferencia del alumno/alumna, y en caso de empate, por prioridad en la nota media del primer curso.

5. Atribuciones y funciones de la dirección del centro, tutoría y equipo docente en relación a la **Formación en Empresa, FCT y Dual (LOGSE)**.

5.1. La dirección del centro

La persona que ostenta la dirección del centro docente, o en quien esta delegue, será responsable de supervisar y validar la información requerida para la realización de los trámites necesarios en ITACA y SAÒ, para el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con las instrucciones que la Dirección General de Formación Profesional dicte al respecto.

5.2. Tutorías

Para la realización de las funciones de tutoría y formación profesional en empresa, por ciclo formativo se dispondrá de siete horas en virtud de la [Orden 9/2025](#), de 5 de junio, siendo obligatorias un mínimo de tres horas por grupo. La cuarta hora se asignará a primero o segundo curso según las necesidades de cada grupo.

5.2.1. El tutor o tutora de FE y FCT de cada grupo

El tutor o tutora de FE y FCT de cada ciclo formativo o curso de especialización deberá pertenecer al equipo docente de la enseñanza y será preferentemente profesorado con destino definitivo en el centro que forme parte de la familia profesional a la que pertenezca esta.

Los tutores y tutoras de grupo, por su parte, serán los encargados de realizar las siguientes funciones:

- a) Cumplimentar la documentación del Sistema SAÒ y las fechas de alta y baja del alumnado en la Tesorería General de la Seguridad Social durante su fase de formación en empresa u organismo equiparado, así como de la gestión de incidencias, partes de baja temporal, coordinación con los tutores/tutoras de empresa y el profesorado encargado del seguimiento de la fase de formación en empresa del alumnado.
- b) Buscar plazas para la formación en empresa u organismo equiparado del alumnado de su grupo, en colaboración con los tutores, resto de equipo docente y las personas prospectoras.
- c) Gestionar y cumplimentar los convenios de colaboración con empresas y organismos equiparados, con ayuda del resto del equipo docente y la prospección, en su caso.
- d) Elaborar el plan de formación del alumno/a e informarle acerca del mismo.
- e) Organizar el calendario de actuaciones para el seguimiento del plan de formación por parte del profesorado responsable del seguimiento del alumnado durante su fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- f) Coordinar el proceso de valoración del alumnado por parte de la empresa u organismo equiparado en colaboración con el equipo docente del ciclo.

g) Realizar el seguimiento general de la fase de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado.

h) Cualquier otra de las funciones contempladas en el artículo 166.4 del [Real Decreto 659/2023](#), de 18 de julio.

5.2.2. Tutorías **LOGSE**

En cuanto a los ciclos LOGSE y en relación con el módulo de FCT y FP Dual, el tutor o tutora del grupo cumplirá los preceptos del apartado 5.2.1 de esta resolución junto con lo establecido en la [Orden 12/2022](#), de 9 de marzo, que regula el módulo de FCT y la [Orden 5/2022](#), de 15 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunitat Valenciana.

5.2.3. Tutoría del módulo pendiente de proyecto LOE

En el caso de que hubiera alumnado con el módulo pendiente de proyecto LOE se estará a lo dispuesto en el artículo 15.2 de la [Orden 78/2010](#), de 27 de agosto.

5.2.4. Tutoría de Grado Básico

La tutoría de Grado Básico se ajustará a la normativa vigente y será ejercida siempre que sea posible por profesorado con destino definitivo en el centro. Excepcionalmente, la dirección del centro podrá designar profesorado sin destino definitivo en el centro.

5.3. Equipo docente

Todo el profesorado que imparta módulos con resultados de aprendizaje (en adelante RA) incluidos en la fase de formación en empresa será considerado como profesorado responsable de seguimiento.

Las funciones del profesorado responsable del seguimiento son:

- a) Supervisar al alumnado en formación en la empresa u organismo equiparado.
- b) Controlar y reportar la asistencia del alumnado en tiempo y forma para que el tutor pueda registrarlo en el sistema SAÒ
- c) Diseñar y valorar las actividades formativas que se desarrollan en la empresa u organismo equiparado en colaboración con el tutor o tutora de la empresa.
- d) Comprobar la realización de las actividades formativas.
- e) Obtener la valoración del alumnado por parte del tutor o tutora de empresa **con respecto a las actividades vinculadas a sus módulos dualizados.**

El seguimiento y la evaluación de los resultados de aprendizaje que se desarrollen tanto en el centro como durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado serán realizadas de manera coordinada entre los tutores y tutoras del centro de formación y de la empresa, en colaboración directa con cada docente responsable del módulo o módulos profesionales en cuyos currículos estén recogidos los resultados de aprendizaje compartidos, según establece el artículo 163.2 del [Real Decreto 659/2023](#) de 18 de julio.

6. Proyecto intermodular y módulo profesional de proyecto ciclos LOE

6.1. Proyecto intermodular

6.1.1. El módulo profesional de proyecto intermodular constituye uno de los puntos diferenciales en la nueva ordenación de los Ciclos Formativos. Por ello será importante establecer criterios claros que orienten su desarrollo y generen un beneficio práctico en el alumnado y en las empresas colaboradoras de los centros.

6.1.2. El Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo se impartirá en los ciclos formativos de grado básico y estará vinculado a sus tres ámbitos: ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, ámbito de Ciencias Aplicadas y ámbito profesional.

El Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo de grado básico se llevará a cabo mediante una metodología basada en retos. Cada equipo docente diseñará uno o varios retos que impliquen la activación de varios resultados de aprendizaje contenidos en más de un módulo profesional del ciclo. Se trabajarán transversalmente los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

6.1.3. El Proyecto intermodular en los ciclos formativos de grado medio y superior tendrá un carácter integrador, de acuerdo con el art. 96 del [Real Decreto 659/2023](#), de 18 de julio.

6.1.4. Dado el carácter integrador del proyecto intermodular la nota final del proyecto (segundo curso) tendrá en cuenta la valoración del trabajo realizado por el alumno o alumna en el primer y segundo curso.

En la evaluación de primer curso **de los ciclos de Grado Superior**, se reflejará en el acta de cada sesión de evaluación una valoración del aprovechamiento y el grado de consecución del desarrollo del módulo con una calificación orientativa que formará parte de la calificación final en segundo.

En la evaluación del proyecto en el segundo curso **de los ciclos de Grado Superior** se contemplará la nota final del proyecto que será ponderada entre ambos cursos en función de la naturaleza de los contenidos.

6.1.5. Los currículos se exponen a continuación:

a) El currículo básico del módulo de Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo para grado básico es el descrito en el anexo I del [Real Decreto 498/2024](#), de 21 de mayo. Los contenidos mínimos establecidos en este decreto tendrán la consideración de orientativos. Corresponderá a los equipos docentes la actualización de los contenidos en las programaciones didácticas

b) Los RA y los criterios de evaluación del proyecto intermodular de grado medio son los dispuestos en el anexo II del [Real Decreto 499/2024](#), de 21 de mayo.

c) Los RA y criterios de evaluación del proyecto intermodular de grado superior son los establecidos en los reales decretos establecen cada título, según dispone el artículo cuarto del [Real Decreto 500/2024](#), de 21 de mayo.

6.1.6 Los centros docentes determinarán en el marco de la programación didáctica de cada módulo las especificaciones, los trabajos que se realizarán, el formato y la evaluación del módulo de proyecto, procesos que serán supervisados por los correspondientes departamentos de familia profesional para su posterior presentación al alumnado.

6.2. Módulo profesional de proyecto **ciclos LOE**

1. A todos los efectos, el módulo se desarrollará simultáneamente con el módulo de FCT, en los periodos y fases de realización establecidos en el artículo 15 y 16 de la [Orden 78/2010](#), de 27 de agosto.

2. A fin de posibilitar la incorporación en el módulo de Proyecto de las competencias adquiridas en el periodo de prácticas en empresa, este módulo se evaluará una vez cursado el módulo de FCT. La evaluación de este módulo profesional, por su carácter integrador y complementario del resto de módulos profesionales que componen el ciclo formativo, incluido el de FCT, quedará condicionada a la evaluación positiva de estos.

3. La calificación del módulo seguirá lo que establece el artículo 12 de la [Orden 79/2010](#), de 27 de agosto, en aplicación de lo previsto en las Disposiciones Transitoria y Derogatoria del citado texto legal.

4. El centro docente fomentará la creación de un fondo documental digital de proyectos.

5. Los autores y las autoras de los proyectos tienen plena disposición y derecho exclusivo a la explotación del proyecto presentado, sin más limitaciones que las contenidas en el [Real Decreto legislativo 1/1996](#), de 12 de abril, en materia de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio de tener que ceder al centro el proyecto a efectos académicos.

6. La evaluación y el régimen de impugnaciones del módulo se regirá por la normativa de evaluación de Formación Profesional.

7. Proyecto curricular del ciclo formativo

1. El Proyecto Curricular del Ciclo Formativo (en adelante, PCCF) recogerá los acuerdos consensuados de carácter pedagógico y organizativo, de aplicación común a todos los módulos del ciclo. Su contenido tendrá carácter vinculante y no será necesario replicarlo en las programaciones didácticas de los diferentes módulos, en tanto constituye el marco común mínimo que rige el proceso de enseñanza-aprendizaje en el ciclo formativo. Dichos acuerdos deberán ser respetados por todo el profesorado implicado en el desarrollo del ciclo.

2. La jefatura de estudios de Formación Profesional será la responsable de garantizar la incorporación de todos los Proyectos Curriculares del Ciclo Formativo en la Programación General Anual del centro. La elaboración y redacción del PCCF corresponderá al equipo docente del ciclo, incluyendo al profesorado de materias no profesionales que imparta docencia en el mismo, bajo la coordinación y liderazgo de la jefatura del departamento correspondiente.

3. El PCCF deberá estar redactado y aprobado durante el curso 2025-2026. Su contenido será objeto de seguimiento y revisión anual durante el mes de septiembre, con el fin de garantizar su adecuación al desarrollo del mismo y a las necesidades del alumnado.

4. El proyecto curricular del ciclo formativo incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- Identificación del ciclo formativo.
- Marco normativo para el desarrollo del proyecto curricular.
- Adecuación y arreglo de las competencias profesionales del título al contexto socioeconómico y cultural del centro.
- Contribución de cada módulo a las competencias profesionales del ciclo.
- Contribución de cada módulo a las competencias para la empleabilidad del ciclo.
- Enfoques didácticos y metodológicos.
- La organización y distribución de los módulos profesionales
- Criterios de organización, comunicación y desarrollo de la evaluación del aprendizaje.
- Base de datos de empresas u organismos equiparados para la formación en empresa, y criterios de asignación del alumnado.
- Criterios para la realización de los planes formativos individuales.
- Criterios para adaptar los módulos de Digitalización y Sostenibilidad a las características específicas del perfil profesional del ciclo formativo.
- El plan de tutoría y orientación profesional
- Concreción de los planes y programas del centro vinculados al currículo.
- Orientaciones para el uso de espacios, medios y equipamientos disponibles.
- Criterios y procedimientos para la evaluación y revisión de la práctica docente.
- Atención a la Diversidad.
- Criterios para la planificación de actividades complementarias y extraescolares.
- Criterios para la organización del módulo profesional de Proyecto intermodular.

8. Programación didáctica

1. La programación del módulo debe ser un documento, claro, conciso y útil que permita planificar la actividad docente. Debe ajustarse a las directrices de la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro y a lo concretado en el PCCF en el que se inserta. Deberá dar respuesta a la secuencia y organización de los RRAA y Criterios de Evaluación y a la organización de los contenidos del módulo.

2. La programación didáctica de módulo profesional incluirá:

- Datos identificativos, marco normativo y contextualización del módulo.
- Relación entre los estándares de competencia y los módulos del ciclo formativo.
- Contribución de los RA a las competencias generales.
- Esquema general y secuenciación de las unidades de programación.
- Metodología del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Recursos.
- Uso de espacios y equipamientos.
- Medidas de atención a la diversidad.
- Evaluación del aprendizaje.
- Actividades complementarias y extraescolares.
- Criterios y procedimientos para la evaluación del desarrollo de la programación y de la práctica docente, así como los criterios de calificación.
- Cualquier otro apartado considerado relevante por el equipo educativo en el PCCF.

9. Asistencia

La presencialidad será de al menos el 85% y se debe ajustar a lo que regula la [Orden 8/2025](https://dogv.gva.es/datos/2025/04/30/pdf/2025_13083_es.pdf), de 22 de abril, de evaluación en FP (https://dogv.gva.es/datos/2025/04/30/pdf/2025_13083_es.pdf).

Los centros registrarán las faltas de asistencia a las actividades de formación, tanto las del centro educativo como las de asistencia a la Formación en Empresa de cada módulo.

En régimen semipresencial, se deberá cumplir al menos el 85% de la presencialidad exigible en los módulos profesionales asociados a estándares de competencia, información que se puede encontrar en: <https://ceice.gva.es/es/web/formacion-profesional/semipresencial>.

En caso de superar el límite de inasistencia, la persona responsable del módulo profesional podrá considerar mantener el derecho a la evaluación continua, con lo que se puede diseñar una adaptación individual para la evaluación continua, o el mantenimiento del puesto escolar, siempre que se valore que hay la posibilidad de adquirir los resultados de aprendizaje a final de curso, y considerando situaciones y circunstancias excepcionales como las siguientes:

- Personas con ocupación o actividad económica cuyos horarios o desempeño de responsabilidades laborales dificulten cumplir con la presencialidad.
- Enfermedades o indisposiciones por causa mayor que imposibiliten la asistencia presencial o el seguimiento de las actividades continuas.
- Deberes y responsabilidades derivadas de la atención de menores a cargo suyo o personas mayores dependientes del alumno o la alumna.
- Situaciones de violencia de género, violencia contra menores o acoso escolar.

10. Anulación y pérdida de matrícula

La anulación y pérdida de matrícula en centros sostenidos con fondos públicos, se ajustará a lo establecido en el artículo 8 de la [Orden 8/2025](https://dogv.gva.es/datos/2025/04/30/pdf/2025_13083_es.pdf), de 22 de abril, de evaluación en FP (https://dogv.gva.es/datos/2025/04/30/pdf/2025_13083_es.pdf).

La anulación y pérdida de matrícula implican la pérdida de plaza escolar del curso y de todos los módulos en que se esté matriculado. Para continuar los estudios posteriormente, hay que concurrir de nuevo al proceso de admisión.

En el caso de ciclos LOGSE será de aplicación la [Orden 79/2010](#), de 27 de agosto, en aplicación de lo previsto en las Disposiciones Transitoria y Derogatoria del citado texto legal.

10.1. A instancia de la persona interesada

1. Las solicitudes de anulación de matrícula se deben presentar según el modelo de solicitud [publicado a tal efecto en la página web de FP](#), ante la dirección del centro.

La anulación de matrícula a instancias de la persona interesada computará en el cálculo de matrículas consumidas, salvo que solicite:

– Antes del mes de enero del año académico en curso.

– Antes de iniciar el tercer trimestre del curso académico por cualquiera de los motivos justificados de renuncia a convocatoria incluidos en el apartado 14.5. de estas instrucciones.

En ciclos LOE, cuando la matrícula solo incluya el módulo de FCT y, en su caso, el módulo de Proyecto, la anulación de esta se solicitará antes del comienzo de su realización.

2. La dirección del centro de estudios resolverá la solicitud en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presentación, oídos, en su caso, el equipo docente y el departamento de orientación, mediante una resolución que se comunicará a la persona interesada según el modelo del **anexo de la web de FP**. Una copia de esta resolución se adjuntará al expediente académico del alumno o la alumna y se notificará, en su caso, al centro público al que está adscrito el centro privado. El silencio administrativo tendrá carácter estimatorio. Contra la resolución desestimatoria, se podrá interponer un recurso de alzada ante la dirección territorial correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3. En régimen semipresencial, se podrá solicitar bien la anulación de matrícula del curso o bien la anulación de matrícula de módulos concretos. En los dos casos se perderá el derecho a la enseñanza, la evaluación y la calificación de los correspondientes módulos de acuerdo con su normativa específica.

4. En el caso de concesión de la anulación de matrícula del curso en régimen presencial o de todos los módulos en régimen semipresencial, no se computarán las convocatorias a las que habría dado derecho la matrícula.

Además, perderá su derecho de reserva de la plaza para posteriores cursos académicos.

5. La anulación de matrícula es independiente de la renuncia a convocatorias concretas de módulos que se puedan solicitar, sin que la renuncia a convocatorias implique la renuncia de la matrícula.

10.2. Por inasistencia

1. La condición necesaria que, con carácter general, mantiene vigente la matrícula en un ciclo formativo es la asistencia a las actividades de formación en régimen presencial y la asistencia a las tutorías colectivas, la realización de las actividades de autoaprendizaje, el acceso regular al aula virtual o la participación en los foros en régimen semipresencial.

2. El número de faltas no justificadas o con justificación improcedente que determina la anulación de la matrícula será el que equivalga al 15% de las horas de formación en el centro que correspondan al total de los módulos en los que el alumno se encuentre matriculado, excluyendo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si hay, y los que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria.

3. Será causa de anulación de matrícula la inasistencia durante un periodo de 10 días lectivos consecutivos no justificada a las actividades formativas.

4. Son faltas justificadas:

- las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno,

- atención a familiares de primer grado de consanguinidad,

- Otras circunstancias individualizadas de fuerza mayor de centros que valore la Dirección del centro, debidamente justificadas y acordadas que formen parte de las normas de organización y funcionamiento.

El equipo educativo, asesorado por el equipo de orientación, propondrá flexibilizaciones de estos criterios con el objetivo de que el alumnado pueda lograr total o parcialmente los objetivos y estándares de competencia del ciclo formativo, para su inserción laboral.

5. El centro educativo advertirá y notificará de manera fehaciente:

– La posibilidad de pérdida de matrícula a quien llegue al 5% de inasistencia u 8 días lectivos consecutivos sin justificar.

– La pérdida motivada de la matrícula superado el porcentaje de inasistencia por faltas injustificadas o por días lectivos consecutivos.

Esta comunicación se entenderá realizada si se comunica a través de ITACA, Web Familia, o por cualquiera de los medios establecidos por la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. Como máximo el 15 de octubre a propuesta del tutor o la tutora del grupo, la dirección del centro acordará la anulación de matrícula de quien acumule un número de faltas de asistencia injustificadas, o con justificación improcedente, igual o superior a lo que establece el presente apartado.

7. Después del mes de octubre, se acordará la anulación de matrícula cuando se supere el máximo 15% de horas de inasistencia, injustificadas o con justificación improcedente, o de 10 días lectivos consecutivos.

8. En el momento de la matriculación, los centros educativos informarán al alumnado sobre los efectos que las faltas injustificadas pueden tener respecto a la matrícula y su límite.

El alumno o la alumna, o sus representantes legales, en caso de ser menores, firmarán la aceptación de estas condiciones.

Así mismo, al inicio de las actividades lectivas, el tutor o la tutora deberá informar al alumnado sobre lo que dispone este punto.

10.3. Procedimiento de anulación de matrícula

Si se llega al límite del 15% de faltas o a los 10 días lectivos de inasistencia continuada sin justificar o con justificación improcedente, la dirección del centro notificará la anulación de la matrícula por inasistencia al alumno o la alumna, o a sus representantes legales, con el trámite de audiencia previa a la persona interesada en el plazo de dos días hábiles.

Esta comunicación se entenderá realizada si se comunica a través de ITACA, Web Familia, o por cualquiera de los medios establecidos por la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la resolución adoptada, se podrá recurrir en alzada ante la dirección territorial correspondiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Se adjuntará una copia de la resolución de la anulación de la matrícula al expediente académico.

En el caso de alumnado de centros privados, las notificaciones serán realizadas por la dirección del centro público a petición de la dirección del centro privado adscrito, una vez comprobado que se han llevado a cabo los trámites que recoge este punto.

Las notificaciones se efectuarán de forma que quede constancia de su recepción.

11. Evaluación

11.1. Proceso de evaluación

En los ciclos derivados de la LFP, será de aplicación lo dispuesto en el [Real Decreto 659/2023](#), de 18 de julio y en la [Orden 8 /2025](#), de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regula la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en ciclos formativos y cursos de especialización derivados de la [Ley Orgánica 3/2022](#), de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

En el caso de ciclos LOGSE será de aplicación la Orden 79/2010, de 27 de agosto, en aplicación de lo previsto en las Disposiciones Transitoria y Derogatoria del citado texto legal.

11.2. Implantación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo

a) La implantación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo (LFP) afecta a todos los ciclos LOE en virtud del calendario de implantación establecido por el [Real Decreto 278/2023](#), de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional.

Por ello, en el curso 2025-26 toda la oferta formativa de Formación Profesional se cursará según el nuevo plan dado por la LFP excepto:

– Ciclos LOGSE

– Los terceros cursos de los ciclos LOE y segundos cursos de ofertas de doble titulación LOE siempre y cuando no tengan módulos pendientes de la primera titulación.

– Alumnado que en 2024-25 haya cursado segundo curso LOE, y en 2025-26 tengan módulos de segundo curso pendientes de superar (incluido el módulo FCT), para facilitar la finalización de los estudios iniciados.

2. Para la gestión de convalidaciones de módulos cursados entre los dos planes de estudios LOE y LFP, se seguirá lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II del [Real Decreto 659/2023](#), de 18 de julio; se puede consultar en la web de la DGFP <https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional/convalidaciones>.

3. En semipresencial, sólo se podrá continuar estudiando según el plan de estudios LOE cuando se tengan módulos de segundo curso pendientes de superar. En caso contrario, el plan de estudios se cambiará de LOE a LFP.

4. Se establecerá un procedimiento extraordinario de pruebas libres para la superación de módulos pendientes de primero dirigido al alumnado que haya realizado el segundo curso de un ciclo formativo LOE durante el curso 2024-2025.

11.3. Evaluación del alumnado de Formación Profesional que se presente a las pruebas de acceso a la universidad

Para aquellos casos en que el alumnado vaya a realizar las pruebas de acceso a la universidad, el equipo docente adelantará la sesión de evaluación final para sincronizarla con la sesión final del calendario de segundo de Bachillerato.

11.4. Garantías. Derecho a la evaluación objetiva

Según el artículo 13 de la [Orden 8/2025](#), de evaluación, se estará procedimentalmente a lo establecido en el título IV del [Decreto 107/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria (DOGV 9403, 11.08.2022), la [Orden 32/2011](#), de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda (DOGV 6680, 28.12.2011), la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como cualquier otra norma de desarrollo o sustitución.

12. Promoción de curso en régimen presencial

1. Se podrá promocionar a segundo curso:

a) En ciclos de grado básico, cuando los módulos profesionales pendientes asociados a estándares de competencia no superen el 20% del horario semanal.

Además, se deberá tener superado al menos uno de los ámbitos distintos del profesional, siempre que el equipo docente considere que el alumnado tiene suficientes garantías de continuar con éxito el segundo curso.

b) En ciclos de grado medio y superior, cuando se haya superado al menos el 80% del total de las horas lectivas del primer curso.

2. Quien haya superado el 50% del total de las horas lectivas de primer curso podrá matricularse en módulos de segundo curso hasta completar un máximo de 1000 horas, siempre que exista disponibilidad después de finalizar el procedimiento de admisión en los centros y previa autorización de la Inspección de Educación.

3. Cuando un estudiante de primer curso no se incorpore al periodo de formación en empresa por causas debidamente justificadas y acreditadas, desarrollará el curso completo en el centro educativo y realizará, durante dicho periodo, actividades complementarias, extraescolares y/o de refuerzo, que le permitan acercarse al ámbito socio-laboral.

En segundo curso, se estará a lo establecido en el artículo 9 del [Real Decreto 659/2023](#), de 18 de julio.

4. Para el alumnado que no haya superado algún módulo profesional se establecerá un programa de recuperación individual en los siguientes términos:

a) El miembro del equipo educativo responsable de cada módulo profesional organizará un programa de recuperación que contendrá las actividades, el momento de su realización y criterios de evaluación dirigidas a la superación de los resultados no adquiridos. Todo ello estará recogido en la Programación General Anual del centro (PGA) y en las respectivas programaciones docentes.

b) El programa de recuperación se diseñará de forma diferenciada según los periodos o momentos de aplicación, que podrán ser los siguientes:

– Programa de recuperación de módulos y/o RA no superados en la evaluación ordinaria de primer o segundo curso.

– Programa de recuperación para alumnado de segundo curso con módulos no superados de primer curso. Se diseñará para que el alumnado lo pueda realizar simultáneamente con los módulos de segundo curso, teniendo en cuenta que no se garantizará su asistencia a las clases de los módulos pendientes.

- En los ciclos de Grado Superior el Proyecto intermodular de segundo curso incluirá si es el caso el correspondiente plan de recuperación del Proyecto intermodular de primero.

- En ciclos LOGSE la promoción será la establecida en la normativa correspondiente.

13. Calificaciones

13.1. Calificaciones de los módulos profesionales y nota final ciclo

Se estará a lo establecido en el artículo 5 de la Orden 8/2025 de evaluación, siendo numéricas entre 1 y 10, sin decimales para los módulos profesionales y no numérica para los ámbitos Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas de los ciclos de grado básico. 13.2. Registro de las calificaciones de los ámbitos de los ciclos de Formación Profesional de Grado Básico

Al introducir en ITACA la calificación de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas de los ciclos de Grado Básico, se cumplimentará únicamente la calificación no numérica del ámbito de manera global. Por lo tanto, las materias que componen cada uno de ellos serán “no calificables” individualmente en ITACA.

13.2. Calificaciones para ciclos LOGSE

Para las calificaciones en ciclos LOGSE se tendrá en consideración lo establecido en la [Orden 79/2010](#), de 27 de agosto, en aplicación de lo previsto en las Disposiciones Transitoria y Derogatoria del citado texto legal.

14. Convocatorias

14.1. Número de convocatorias

a) En las ofertas formativas de Grado D, el alumnado dispondrá, de dos convocatorias en el curso académico para la evaluación y calificación de los módulos profesionales cursados, sin poder superar el máximo de cuatro convocatorias establecido en el art. 18.13 del [Real Decreto 659/2023](#), de 18 de julio. Los grados E contarán con un total de dos convocatorias para cada módulo.

b) Tal y como establece el artículo 10 de la [Orden 8/2025](#) de evaluación, se podrá autorizar una convocatoria extraordinaria de gracia a quienes hayan agotado el número máximo de convocatorias por uno de estos motivos, de acuerdo con el art. 125 del [Real Decreto 659/2023](#), de 18 de julio:

– Enfermedad o discapacidad documentalmente acreditada.

– Situaciones sobrevenidas que hayan condicionado o impedido el desarrollo ordinario del curso por parte de la persona en formación, debidamente motivadas y acreditadas.

c) El procedimiento de solicitud de la convocatoria extraordinaria de gracia será el establecido en el mencionado artículo 10 de la Orden 8/2025.

14.2. Opciones al agotar convocatorias

El alumnado que haya agotado el número de convocatorias establecidas podrá optar a las alternativas siguientes para superar los diferentes módulos pendientes:

- Realización de las pruebas libres para la obtención de los títulos de técnico o técnica y de técnico o técnica superior de Formación Profesional que anualmente se convocan.

- Solicitud de convocatoria extraordinaria o de gracia.

- Cursar los módulos no superados en modalidad de oferta modular.

14.3. Distribución temporal

Para los grados D y E, las convocatorias se distribuirán durante el curso académico de la manera siguiente:

a) Convocatoria ordinaria: al finalizar el tercer trimestre del curso académico del primer o segundo curso.

b) Segunda convocatoria:

- Con posterioridad a la primera convocatoria para los módulos pendientes del primer curso, tanto para el alumnado de primer curso como para el de segundo curso con módulos pendientes de primero.

- Al finalizar el tercer trimestre, para los módulos pendientes del segundo curso.

14.4. Acceso a la segunda convocatoria

Para los grados D y E, quien no supere algún módulo profesional de los realizados en el centro educativo en la primera convocatoria dispondrá en el mismo curso escolar de una segunda convocatoria.

Con el fin de facilitar al alumnado la superación de los resultados de aprendizaje no adquiridos en los módulos profesionales, el profesorado organizará un programa formativo específico.

El programa formativo específico de los módulos no superados se diseñará de manera diferenciada según los periodos o momentos de aplicación, que podrán ser los siguientes:

a) Programa formativo específico posterior a la evaluación de la primera convocatoria. Se diseñará para que el alumno o la alumna lo realice entre la primera y la segunda convocatoria, sin asistir a clases ni a tutorías, pero contando con la orientación previa del profesorado.

b) Programa formativo específico después de la evaluación de la segunda convocatoria, en el caso de los grados D y E. Se diseñará para que el alumno o la alumna lo pueda realizar simultáneamente a los módulos de segundo curso, teniendo en cuenta que no se garantizará su asistencia a las clases del módulo o los módulos pendientes.

Después de la evaluación de la primera convocatoria, el equipo educativo podrá autorizar la renuncia extraordinaria a la segunda convocatoria.

Las razones que se aleguen para la renuncia se deben justificar siempre documentalmente.

14.5. Renuncia a convocatoria

a) El procedimiento de renuncia de convocatoria será el establecido en el artículo 9 de la [Orden 8/2025](#) de evaluación y se podrá renunciar a la convocatoria ordinaria siempre que se justifique alguno de estos motivos:

– Enfermedad documentalmente acreditada.

– Motivos de conciliación laboral.

– Otras circunstancias individualizadas que valore la Dirección del centro, debidamente justificadas y acordadas que formen parte de las normas de organización y funcionamiento.

b) En el caso de alumnado que no haya superado la convocatoria ordinaria, el profesor/a del módulo informará si la persona está en condiciones de realizar las actividades de recuperación y afrontar con posibilidades de éxito la convocatoria extraordinaria.

De no ser así, la persona interesada podrá decidir su presentación a la prueba extraordinaria o renunciar a la misma, a fin de no agotar el número máximo de convocatorias establecidas y siempre según el procedimiento indicado en artículo 9 de la [Orden 8/2025](#).

14.6. Documentos de evaluación y calificación

1. Según lo establecido en el artículo 16 de la [Orden 8/2025](#), los documentos oficiales del proceso de evaluación y calificación están regulados por el art. 19 del [Real Decreto 659/2023](#), de 18 de julio y son los siguientes:

a) Expediente académico de la persona en formación.

b) Actas de evaluación.

c) Certificado académico de estudios.

2. Los artículos 17, 18 y 19 de la [Orden 8/2025](#) expone los diferentes aspectos relacionados con dichos documentos oficiales.

-3. Instrucciones comunes a los documentos

a) El director o la directora del centro donde esté matriculado el alumno o la alumna garantizará mediante su firma autógrafa o digital la autenticidad e integridad de los datos recogidos en los documentos.

b) En los documentos constará la referencia a las normas que establecen el título y el currículo del ciclo correspondiente.

c) La custodia y el archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros públicos, tanto del alumnado matriculado en el centro como del matriculado en los centros privados adscritos a este centro. El secretario o la secretaria del centro docente será responsable de cumplimentarlos y custodiarlos. La centralización electrónica de estos se hará de acuerdo con el procedimiento que se determine y con el manual para el uso de la aplicación corporativa a tal efecto, sin que esto suponga una subrogación de las obligaciones inherentes a estos centros docentes.

d) Las direcciones territoriales adoptarán las medidas oportunas para conservarlos y trasladarlos en el caso de supresión del centro.

e) Cuando los módulos se organicen en unidades formativas ligadas a resultados de aprendizaje o los combinen, estos podrán ser certificables y será válida la certificación en el ámbito de la Comunitat Valenciana. La superación de todas las unidades formativas que constituyen el módulo profesional dará derecho a la certificación de este, con validez en todo el territorio nacional.

14.7. Convocatorias ciclos LOGSE

Para las convocatorias en ciclos LOGSE se tendrá en consideración lo establecido en la [Orden 79/2010](#), de 27 de agosto, en aplicación de lo previsto en las Disposiciones Transitoria y Derogatoria del citado texto legal. y en otra normativa relacionada con dichos ciclos aún vigente.

15. Titulación

1. Según el artículo 15 de la Orden 8/2025:

a) La superación de cualquier oferta formativa requerirá la calificación positiva en todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo o curso de especialización.

b) El equipo educativo actuará de manera colegiada en la adopción de la decisión de obtención de la titulación, teniendo siempre en cuenta la competencia general del título y las competencias profesionales y para la empleabilidad e inserción en el ámbito socio-laboral.

c) Para la obtención del título correspondiente, será indispensable acreditar previamente los requisitos académicos necesarios para el acceso al ciclo formativo o curso de especialización.

emitir el título correspondiente pero sí la propuesta del mismo.

3. Algunos cursos de especialización LOE titulan y otros solamente certifican. Los reales decretos de los mismos son los que determinan esta circunstancia.

4. La titulación de ciclos LOGSE será según su normativa correspondiente.

16. Convalidación de módulos profesionales

16.1. Convalidación entre planes de estudio

Para las convalidaciones de módulos de títulos LFP, se estará a lo que dispone la [Ley Orgánica 3/2022](#), de 31 de marzo, y su normativa de desarrollo.

La Dirección General de Formación Profesional facilitará información de convalidaciones y los modelos de solicitud en <https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional/convalidaciones>

Para la convalidación del inglés profesional de GM y de GS con el inglés técnico LOE se estará a lo establecido en las [Instrucciones de 4 de noviembre](#) de 2024 de la Dirección General de Formación profesional: [65110fcd-6ca1-1180-8c09-69bcd461f314](#).

16.2. Generalidades de convalidación

Las solicitudes de convalidación requerirán la matriculación previa en el ciclo formativo.

Mientras no se resuelvan las peticiones, el alumnado asistirá a las actividades de formación de los módulos profesionales cuya convalidación ha solicitado.

Los módulos que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan.

Se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que estos módulos estén incluidos.

Los módulos profesionales convalidados con estudios universitarios, así como los que se convalidan aportando estudios anteriores a la LOGSE, no llevarán asignada ninguna puntuación. Constarán en el expediente del alumnado como “convalidado” y no computarán a efectos de calcular la nota media del ciclo formativo.

Quien tenga acreditado un estándar de competencia profesional del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia (CNECP), mediante cualquier otro título de Formación Profesional, certificado profesional, o parte de estos, o por medio de un certificado de competencia o certificación equivalente ~~una acreditación parcial~~ obtenida a través del procedimiento que se establezca, tendrá convalidados los módulos profesionales correspondientes según lo que determine la norma que regule cada título.

En este último caso, se tendrán en consideración las equivalencias que establecen los reales decretos por los que se suprimen determinadas unidades de competencia que están asociadas a módulos de ciclos formativos, en los que no se han actualizado las unidades de competencia suprimidas. Estas equivalencias pueden consultarse en la página web del INCUAL: <https://incual.educacion.gob.es/equivalencias-estandares-de-competencias-profesionales>. En caso de duda, se recomienda consultar con el Instituto Valenciano de Cualificaciones Profesionales a través del correo electrónico ivqp@gva.es e indicando en el asunto claramente, la referencia al tema de la equivalencia en cuestión.

Los módulos constarán en el expediente del alumnado como “convalidado” y no computarán a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo, excepto la convalidación **de certificado de competencia (grado B) o certificado profesional (grado C)** en este caso se solicitará la convalidación en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula en un Grado D o directamente ante la Administración competente cuando se solicite la convalidación para un **Grado B o C**, y se resolverá de acuerdo con los estándares de competencia incluidos en los módulos profesionales. A tal efecto, en el primero de los casos, se utilizarán los anexos del real decreto que establezca el título o curso de especialización. Esta convalidación quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «convalidado» y computará como «5» a efectos de nota media de la nueva formación.

Las convalidaciones de módulos de títulos LOGSE con módulos de títulos LOE se establecen en el [Real Decreto 1085/2020](#), de 9 de diciembre, y en los anexos de los correspondientes reales decretos de cada título que no hayan sido derogados por esta norma.

16.3. Convalidaciones competencia del centro docente

El alumno o la alumna presentará en el centro docente público donde conste su expediente académico la solicitud de convalidación en los modelos establecidos. El plazo para la presentación de las solicitudes será durante el mes de septiembre para los matriculados en julio; los matriculados con posterioridad dispondrán de un mes a contar de la fecha de matrícula.

Las personas matriculadas en un ciclo de Formación Profesional que obtengan estándares de competencia convalidables mediante un proceso permanente de acreditación de competencias durante el desarrollo del curso académico podrán presentarlos para su convalidación en cualquier momento del curso.

A la petición se adjuntará el certificado académico oficial de los estudios cursados o, en su caso, el certificado profesional o el certificado de competencia o documento equivalente adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. El centro incorporará al expediente académico del alumno o la alumna una copia compulsada de este documento.

El director o la directora del centro público donde conste su expediente resolverá la petición de acuerdo con el modelo que se facilitará por parte de la Dirección General de Formación Profesional, antes de un mes desde la presentación de la solicitud.

16.4. Convalidaciones competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional

Para el resto de las convalidaciones no previstas en los puntos precedentes, se tramitará la solicitud al Ministerio conforme al procedimiento siguiente:

El alumno o la alumna cumplimentará la solicitud, disponible en <https://www.todofp.es/convalidaciones-equivalencias-homologaciones/convalidaciones.html>.

El plazo de presentación de solicitudes de convalidación se inicia el día en el que empieza el curso escolar y finaliza el último día del curso escolar.

Solo se podrá presentar una solicitud de convalidación por curso académico.

El director o la directora del centro educativo incorporará un certificado en el que se haga constar que el alumno o la alumna está matriculado en el ciclo para el que solicita la convalidación. La remitirá en el plazo de un mes al Ministerio de Educación y Formación Profesional para su resolución.

Resuelta la convalidación por el órgano competente, el alumno o la alumna descargará la resolución directamente de la sede electrónica del Ministerio <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/05/050210/ficha/050210-alumnos.html>

Esta resolución se presentará en el centro educativo donde conste su expediente para que tenga los efectos debidos y no será efectiva hasta este momento.

Las resoluciones se registrarán en el expediente académico. Los módulos convalidados se consignarán en los documentos de evaluación.

17. **Formación en empresa, FCT y FP Dual LOGSE**

17.1. Formación en empresa

17.1.1. Generalidades

1. La formación en empresa, en adelante FE, se podrá realizar en cualquier empresa u organismo equiparado con independencia del número de trabajadores y trabajadoras que tenga, incluidos los empresarios individuales y los trabajadores autónomos., aunque no tengan ningún trabajador a su cargo.

2. La FE formará parte de los módulos profesionales, que se desarrollen en la empresa u organismo equiparado, asociados o no a estándares de competencia. Las empresas u organismos equiparados emitirán un informe favorable o desfavorable de esta formación y será el profesorado de cada uno de los módulos dualizados el encargado de calificar la FE, teniendo en cuenta la valoración del tutor o tutora de empresa.

3. En los grados D, el plan de formación en empresa se elaborará a lo largo del primer trimestre, en cualquier caso, antes de la sesión de la primera evaluación. Se incluirá preferentemente en la programación didáctica la organización de los resultados de aprendizaje, en adelante RA, que se llevarán a cabo en la empresa, sin perjuicio de que después se pueden ajustar a las características de cada empresa o del alumnado.

4. En los grados D, la formación en empresa podrá comenzar a partir del inicio del segundo trimestre del primer curso.

5. Los centros docentes registrarán e introducirán en ITACA y en SAÓ todos los datos administrativos y académicos referentes a la Formación en Empresa, FP DUAL y FCT, como mínimo 10 días naturales antes de empezar la formación. Con independencia del modelo del plan de formación que se puede descargar del SAÓ, el equipo docente podrá utilizar para su organización el modelo de plan de formación en empresa disponible en <https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional/formacion-en-centros-de-trabajo>. Se deberá prestar especial atención al introducir el Número de la Seguridad Social (NUSS) de cada alumno o alumna.

6. Todos los módulos son dualizables a excepción del Proyecto intermodular.

7. En FE general la estancia en la empresa comprenderá el 25%-35% del total de las horas curriculares del ciclo a repartir entre los dos cursos. En FE intensiva, la estancia en la empresa comprenderá entre el 35%-50% de las curriculares del ciclo,

No se podrá dualizar un módulo en su totalidad y se debe impartir al menos el 35% de la duración del módulo en el centro.

8. El alumnado de primer curso realizará un mínimo de 100 horas de Formación en Empresa.

17.1.2. Requisitos

1. Para iniciar la formación en la empresa, el alumnado debe tener cumplidos los 16 años.

2. Asimismo, debe haber adquirido previamente las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según requiera la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En aquellos casos en los que la empresa requiera un certificado de la formación recibida en materia de riesgos laborales, los centros educativos podrán descargar el modelo de ITACA.

3. El alumnado debe tener registrado en ITACA obligatoriamente el NUSS del que conste como titular (y no como beneficiario) y el documento identificativo (DNI, NIE o PASAPORTE) con el que este se haya solicitado para garantizar la correcta cotización a la Seguridad Social.

4. La Dirección General de Formación Profesional mantendrá el seguro de accidentes y responsabilidad civil para la cobertura del alumnado y profesorado durante la Formación en Empresa y el período de FCT. La información está disponible en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/formacion-profesional/assegurances>.

17.1.3. Exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

1. Presentación de la solicitud de exención (modelo “Solicitud de exención de FCT/FE”). La solicitud de exención de la FE, junto con la documentación aportada, se presentará en la secretaría del centro durante el primer trimestre de cualquiera de los cursos primero, segundo o, en su caso, tercero de los ciclos formativos o del curso de especialización.

2. Requisitos para la exención e informe de valoración.

Conforme a los artículos 161 y 177.3 del Real Decreto 659/2023, el informe de valoración de la exención de FE, elaborado por el equipo docente, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

2.1 Podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o su equivalente, para los grados C y E; y un año a tiempo completo, o su equivalente, para los grados D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrá aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.

2.2 La documentación aportada en la solicitud será suficiente para que pueda inferirse que se ha adquirido en la empresa un mínimo del 10 % de los resultados de aprendizaje (en adelante RA), de los módulos profesionales vinculados a estándar de competencia contenidos en el plan de estudios.

3. Documentación a presentar, conforme al art 177, apdo. 3 del RD 659/2023, para trabajadores asalariados, autónomos, becarios y personas voluntarias.

4. Valoración y resolución (modelo “Resolución de la dirección sobre la exención de FCT/FE”).

La exención o su denegación será realizada por resolución del director del centro, a propuesta del equipo docente. El plazo para resolver será como máximo de 2 meses; la resolución será motivada en caso de ser desestimatoria.

Si se estima que, al menos, un 10 % de los RA de los módulos asociados a estándar de competencia del plan de estudios han formado parte de las actividades desarrolladas en la empresa u organismo equiparado, se deberá conceder la exención total y afectará tanto al periodo de primer curso como al de segundo curso.

En caso contrario, la exención podrá ser parcial y el equipo docente estimará los resultados de aprendizaje que quedan por adquirir en la empresa. El plan de formación resultante podrá extenderse hasta alcanzar un cómputo total de entre el 10% y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia. El equipo docente determinará los resultados de aprendizaje no justificados, cuántas horas se han declarado exentas, cuántas debe hacer en base a los RA no justificados, quedando reflejadas en el plan de formación.

Si la exención se solicita en segundo curso tras haber realizado una parte de las horas de FE en primero, sólo podrá ser parcial y referirse a las horas restantes.

En los casos de exención, cada profesor o profesora utilizará para la evaluación y calificación de su módulo profesional aquellos instrumentos de evaluación previstos en la programación. Para el alumnado con exención de FE total o parcial: Los RA llevados a la empresa u organismo equiparado de cada módulo profesional se tendrán por “superados” a efectos de evaluación, con lo que cada docente evaluará el resto del módulo en función de los RA y criterios de evaluación cuyo desarrollo se realice en el centro educativo.

17.1.4. Seguimiento y evaluación de la formación en empresa. Gestión de la documentación.

1. La supervisión, seguimiento y evaluación de la persona en formación durante las sesiones o los periodos de formación en la empresa u organismo equiparado, corresponde al tutor o tutora del grupo y al profesor o profesora del módulo cuyo RA se haya llevado a la empresa, siempre en coordinación con el tutor o tutora en la empresa u organismo equiparado.

Para asegurar tal fin, la persona que ejerza la tutoría del grupo organizará con el equipo docente el calendario de visitas a las empresas u organismos equiparados y la jefatura de estudios de Formación Profesional supervisará dicho calendario y la reorganización de horarios que sea necesaria para atender al alumnado que permanezca en el centro educativo. En casos excepcionales (por ejemplo, cuando la FE se realice en otra comunidad autónoma o en periodos extraordinarios) que impidan que la totalidad de las visitas sean presenciales, podrá realizarse un seguimiento telemático.

2. La gestión de la documentación y la cumplimentación de la gestión en SAÓ o la aplicación informática diseñada para tal fin, se realizará por el tutor o la tutora del grupo, siempre en coordinación con el tutor o tutora en la empresa u organismo equiparado que seguirá las indicaciones de la Dirección General de Formación Profesional, pudiéndose asignarse a otra persona para su seguimiento una vez creada la formación.

3. El tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado informará y valorará la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos durante la estancia de la persona en formación, y lo trasladará al centro de formación, a través del tutor o tutora dual del centro de formación profesional, a efectos de evaluación y calificación módulo profesional. Los centros educativos facilitarán la evaluación de empresa de tal forma que quede claro los RA “superados” y “no superados” por parte del alumnado durante el periodo de FE.

4. El tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado valorará en términos de «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje y realizará, conjuntamente con el o la docente responsable del módulo al final del seguimiento, una valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona y sus competencias profesionales y para la empleabilidad.

Se recogerá la valoración de la empresa sobre los resultados de aprendizaje de su módulo profesional y el equipo docente ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de la estancia en empresa.

5. El tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado podrá participar e informar de su valoración en la sesión de evaluación de la persona en formación en el centro de Formación Profesional, a criterio del centro.

6. El profesorado del módulo que haya llevado RA a la empresa u organismo equiparado evaluará los RA desarrollados en el centro educativo a efectos de redondear la calificación final.

7. Los “RA no superados” por el alumnado durante la FE que sean imprescindibles para su empleabilidad, se incluirán en actividades de recuperación o refuerzo en el centro educativo a lo largo del ciclo, pudiendo ser incorporados, en su caso, al proyecto intermodular.

17.1.5. Realización de FE en periodos extraordinarios

1. Con carácter general, la FE y la FCT se desarrollará durante el curso escolar. No obstante, cuando por motivos del proceso productivo de la empresa u organismo equiparado o periodos de actividad sea necesario, se podrá solicitar la autorización a la Dirección del centro para la realización en período y/o horario extraordinario.

2. En estos casos, será preceptivo que exista al menos un miembro del equipo docente dispuesto a realizar la supervisión y seguimiento de la FE y con comunicación a la Inspección Educativa.

3. Una vez realizadas las horas curriculares del curso, se podrá solicitar la ampliación de horas adicionales en la empresa, pudiendo realizar periodos no lectivos de hasta el 10% en régimen general y hasta el 40% en régimen intensivo del total de las horas del ciclo, tal como se recoge en el artículo 103.2 del [Real Decreto 659/2023](#).

Estos periodos se registrarán también en la aplicación informática habilitada al efecto en el curso correspondiente siempre como horas adicionales y no evaluables.

17.1.6. Alumnado que no realiza la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el primer curso y alumnado de un grupo que vaya en periodos distintos

1. El alumnado que no pueda realizar la FE por incurrir en alguno de los motivos contemplados a continuación, permanecerá en el centro educativo y proseguirá su formación.

- Circunstancias que pueden impedir la incorporación del alumnado a la formación en empresa:

a) No tener superados los resultados de aprendizaje asociados a las competencias necesarias para el desempeño de las tareas de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

b) Que en el desarrollo del proceso de aprendizaje en el centro no haya logrado un mínimo de resultados de aprendizaje que garantice el aprovechamiento de la formación en empresa.

c) Inasistencia habitual o intermitente que no garantiza el seguimiento y compromiso de asistencia en el periodo de formación en empresa.

d) Incumplimiento de las normas de convivencia del centro.

e) Otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas por el equipo docente que comprometan el convenio de colaboración entre el centro educativo y la empresa colaboradora u organismo equiparado.

- Circunstancias que permiten la acumulación de Formación en Empresa en segundo curso:

a) Alumnado de grado medio o de grado superior que realice su formación en empresa en movilidad.

b) Cuando las circunstancias del sector donde se realiza la formación en empresa obliguen a ello.

c) En las modalidades semipresencial y virtual.

- Circunstancias que pueden motivar el cese del alumnado en la formación en empresa: Son motivos de cese o de expulsión cualquiera que refleje falta de compromiso imputable al alumnado con las obligaciones enumeradas en el art. 153.3 del [Real Decreto 659/2023](#), de 18 de julio:

a) Incumplir el calendario y el horario formativo establecido en la empresa.

b) Incumplir las normas establecidas por la empresa.

c) No aplicar y cumplir adecuadamente las tareas formativas que se le encomienden en la empresa, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de esta.

- d) No respetar y cuidar los medios materiales que se ponen a su disposición.
- e) No comunicar cualquier ausencia a la empresa con la antelación que sea posible.
- f) No respetar la máxima confidencialidad durante el periodo de formación y a la finalización de esta. No se permite la reproducción ni el almacenamiento de datos de la empresa, ni su transmisión, sea cual sea el medio utilizado para hacerlo, sin permiso expreso del tutor o la tutora de la empresa.
- g) Otras acordadas con la empresa e incorporadas en el convenio.
- h) La expulsión motivada conlleva la suspensión de los módulos dualizados.

El equipo docente conjuntamente con la persona que ejerza la tutoría y la jefatura de estudios de Formación Profesional reorganizarán los horarios para garantizar, tanto el seguimiento de la parte del grupo que está realizando la FE, como del resto del grupo que permanezca en el centro educativo.

Las actividades de formación del grupo que permanezca en el aula deberán ir encaminadas, no solo a alcanzar RA del currículo del ciclo, sino también a trabajar las competencias transversales y de actitud necesarias para su futura incorporación a la formación en empresa.

Las horas de formación de empresa correspondientes a los módulos de primero se realizarán durante el siguiente curso o cuando el alumnado cumpla los requisitos, fuera de las horas curriculares del segundo curso. En dicha formación, deberán incluirse los resultados de aprendizaje de primer curso pendientes.

2. En los mismos términos se actuará en el caso de que el alumnado no pueda acabar el periodo de FE por cese, accidente, enfermedad o cualquier otra causa sobrevenida, debidamente justificada.

3. Si el centro acredita falta de puestos formativos para el alumnado de primer curso, una vez agotadas todas las vías (incluidas recurrir a la prospección y DGFP), se acumulará la Formación en Empresa en segundo curso.

4. La asignación de empresa u organismo equiparado para realizar la estancia de FE comporta la obligación del alumno de asistir al centro de trabajo a recibir la formación correspondiente. En el caso de inasistencia, retrasos, conductas contrarias que reflejen falta de compromiso imputable al alumnado con las obligaciones enumeradas en el art. 153.3 del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, supondrá el cese en la misma y la evaluación como “no superado” del periodo de FE, quedando a criterio motivado del equipo docente su reubicación en otra empresa u organismo equiparado o el suspenso total de los módulos dualizados.

5. En caso de enfermedad sobrevenida o accidente en la FE de primer curso se consignarán en los documentos oficiales de evaluación, las horas realizadas en la empresa u organismo equiparado. Si las horas no realizadas no han impedido que la persona en formación alcance los RA, el equipo docente, a propuesta del tutor de la empresa, podrá evaluar como “superado” el periodo de formación en empresa.

6., Cuando el alumno o alumna no haya realizado la FE de primero, se recogerá esta circunstancia y su justificación en el acta de evaluación.

17.1.7. En relación con las evaluaciones finales

1. La evaluación final comprenderá todos los módulos, incluidos los módulos asociados a estándares de competencia, que se hayan cursado en la empresa.
2. La calificación final de cada módulo será responsabilidad del profesor que lo imparte. En el caso del personal experto, la evaluación deberá ir acompañada de la firma del tutor o tutora del grupo, y tendrá en cuenta, en su caso, la valoración del tutor de empresa sobre los resultados de aprendizaje correspondientes.
3. Si la FE ha sido evaluada como “no superada” el equipo docente decidirá módulo a módulo cuál debe ser aprobado y cuál suspendido, en función del grado de consecución de cada RA.
4. Las horas de FE realizadas y superadas se adjuntarán al expediente del alumnado mediante el anexo de consecución de competencias (actual anexo V de SAÓ).
5. Para que un alumno o alumna titule, será necesario que haya superado todos los módulos de primer y segundo curso, incluyendo todas las horas de Formación en Empresa.

17.2. Formación en centros de trabajo (FCT) LOGSE

Se estará a lo que dispone, a todos los efectos, la [Orden 12/2022](#), de 9 de marzo, que regula el módulo profesional de FCT (https://dogv.gva.es/datos/2022/03/16/pdf/2022_2086.pdf), así como a lo establecido en el [Real Decreto ley 2/2023](#), de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (BOE 65, 17.03.2023) modifica el [Real Decreto Legislativo 8/2015](#), de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 261, 31.10.2015).

En cuanto a la matrícula en régimen semipresencial, se estará a lo que establece el artículo 19 de la [Orden 30/2022](#), de 12 de mayo (https://dogv.gva.es/datos/2022/05/18/pdf/2022_4219.pdf), donde se indica que el módulo profesional de FCT se realizará de manera presencial, aunque se trate de ciclos formativos en régimen semipresencial, en los términos establecidos en el artículo 16.3 de dicha orden a lo dispuesto con carácter general en la normativa vigente.

17.3. Gestión del pago de la Seguridad Social

1. La gestión y liquidación del pago de las cuotas de Seguridad Social del alumnado que desarrolle la Formación en empresa General y FCT (centros públicos y privados concertados sostenidos con fondos públicos), será realizada por la Dirección General de Formación Profesional.

Para una correcta liquidación de cuotas será imprescindible que el tutor o la tutora de cada grupo cumplimente correctamente y en plazo los campos obligatorios de la aplicación informática SAÓ. El alumnado debe solicitar su número NUSS como titular (y no como beneficiario) a la Seguridad Social y aportarlo en la matrícula junto con el documento de identidad con el que este haya sido solicitado.

2. La gestión y liquidación del pago de las cuotas de Seguridad Social del alumnado que desarrolle la Formación en empresa Intensiva, o DUAL LOGSE correrá a cargo de la empresa u organismo equiparado tanto en la modalidad de beca como en la modalidad de contrato de formación en alternancia, excepto aquellas que se desarrollen en entidades y administraciones públicas.

17.4. Modalidad de Formación Profesional Dual **ciclos LOGSE**

En los centros educativos que impartan ciclos formativos en modalidad de Formación Profesional Dual se estará a lo que dispone el [Decreto 74/2013](#), de 14 de junio, del Consell, por el que se regula la Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunitat Valenciana, modificado por el [Decreto 47/2021](#), de 26 de marzo, la Orden 5/2022, de 15 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la cual se regulan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunitat Valenciana (DOGV 22.02.2022) y la [Resolución de 11 de marzo de 2022](#), de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se establecen los procedimientos, documentos y modelos de gestión de la Formación Profesional Dual en la Comunidad Valenciana (DOGV 17.03.2022).

18. *Alumnado con necesidades educativas especiales*

18.1. Consideraciones generales

1. El [Decreto 72/2021](#), de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, desarrollado mediante [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, por la que se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, regula la organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, para que, desde una vertiente de derechos, inclusiva, intercultural, con perspectiva de género y de forma cooperativa entre todos los agentes implicados, contribuya a la optimización de los procesos de desarrollo personal, social, emocional, académico y profesional del alumnado, garantice la orientación a lo largo de todo el itinerario formativo y acompañe a los centros docentes en el proceso de transformación hacia la inclusión.

2. En el artículo 15.3 de la [Orden 10/2024](#), de 10 de mayo, que regula el acceso, la admisión y la matrícula a ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional, se establece la documentación que deberá presentar el alumnado con graves problemas de audición, visión, motricidad u otras necesidades educativas especiales que participe en el procedimiento de admisión por la reserva para personas con discapacidad.

3. Atendiendo al [Real Decreto 127/2014](#), de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de los grados básicos, el consejo orientador o el informe sobre competencias y éxitos escolares en referencia a los de los grados básicos específicos para mayores de 17 años, en este caso, de segunda oportunidad, deben contener una referencia explícita al hecho de que la participación en esta actividad formativa favorecerá la empleabilidad del alumnado (art. 18.1) y su incorporación a la vida activa con responsabilidad y autonomía (art. 5.2).

4. Para cumplir con lo que establecen las normas referidas en los dos puntos anteriores, se utilizará los documentos establecidos en la corrección de errores de la [Resolución de 20 de abril de 2022](#), de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional (DOGV 9327, 28.04.2022) (https://dogv.gva.es/datos/2022/04/28/pdf/2022_3560.pdf), como modelo de informe del departamento de orientación.

5. De conformidad con el artículo 71 de la [LOE](#), se aseguran los recursos necesarios para que los alumnos y las alumnas que requieran una atención educativa diferente de la ordinaria, porque presentan necesidades educativas especiales, puedan conseguir el máximo desarrollo posible de sus capacidades.

6. Para dar respuesta educativa adecuada a los alumnos con necesidades educativas especiales en Formación Profesional, se estará a lo que dispone la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

7. En aplicación del artículo 9.7 de la [Orden 8/2025](#), de 22 de abril, de la Conselleria de Educación, que regula la evaluación del alumnado de los ciclos formativos, el alumnado con necesidades educativas especiales se podrá presentar a la evaluación y calificación de un mismo módulo profesional hasta un máximo de 6 veces en los grados D y 4 veces en los grados E.

En el caso de agotar las convocatorias se le podrá ampliar el número de convocatorias de los módulos pendientes, atendiendo a sus características propias y siempre que ello favorezca la finalización del ciclo formativo.

8. En el artículo 2.4 de la [Orden 8/2025](#), establece que se tendrá en cuenta las adaptaciones necesarias para las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo en los procesos de aprendizaje y evaluación, en cuanto a metodología, ampliación de tiempos y de recursos, sin que los mismos puedan minorar las calificaciones.

En estos casos y cuando se detecte un progreso no adecuado de la persona en formación, desde la tutoría se efectuará seguimiento y acompañamiento para asegurar los apoyos individualizados necesarios. En el caso de organizaciones curriculares adaptadas, los referentes deberán ser los mismos, es decir los objetivos expresados en RA, los criterios de evaluación y las competencias generales del ciclo formativo.

9. Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para los alumnos con diversidad funcional, especialmente para aquellos que presenten dificultades en la expresión oral, en aplicación del artículo 42.6 de la [LOE](#). Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

18.2. Consejo orientador para el alumnado de Formación Profesional de Grado Básico

Los equipos docentes de los centros educativos, en colaboración con el departamento de orientación y de la comisión colegiada de orientación profesional de estos, organizarán las actividades necesarias para la correcta orientación educativa y profesional del alumnado, especialmente en cuanto a su carrera profesional y su incorporación al mundo laboral.

Esta orientación formará parte de la función docente y se plasmará en un informe de orientación individualizado, que tendrá especialmente en cuenta la orientación profesional del alumnado, en orden a su futuro inmediato, que no será prescriptivo y que tendrá carácter confidencial (https://dogv.gva.es/datos/2022/04/28/pdf/2022_3560.pdf).

19. Profesorado

19.1. Criterios para la elaboración de plantillas de profesorado

1. En cuanto a los criterios para la elaboración de plantillas del profesorado se estará a lo que dispone la [Orden 9/2025](#), de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 10127, 10.06.2025) y la normativa vigente en cuanto a desdobles.

2. Derivado de la aplicación del artículo 4.4 de la [Orden 47/2021](#), de 29 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se crea la Red Novigi y se regulan los requisitos de participación y reconocimiento de centros docentes y profesorado adheridos a esta en la Comunitat Valenciana, se establecen 2 horas semanales para el coordinador de cada programa del proyecto Novigi en los centros reconocidos por la [Resolución de 21 de abril de 2022](#), de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que obtienen reconocimiento determinados centros docentes a la Red Novigi de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana.

19.2. Distribución de turnos, materias y cursos. Orden de elección entre el profesorado

Se estará a lo que disponen las instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que impartan ESO y Bachillerato durante el curso 2025-2026.

En el supuesto de que no haya acuerdo para la elección de turnos y grupos por parte del profesorado, se tendrá en cuenta que la modalidad semipresencial o a distancia no será considerada como turno, puesto que el ejercicio de la docencia en esta modalidad implica asignar sesiones de un mismo módulo profesional en un horario de mañana y tarde.

19.3. Horario general

El horario del profesorado se organizará por periodos lectivos de 55 minutos de duración mínima por módulo de cada ciclo.

La atención lectiva al alumnado podrá incorporar atención individualizada, exámenes, recuperaciones, etc., pero en ningún caso se podrá suspender ni disminuir esta atención al alumnado antes de las fechas fijadas por el calendario escolar para la finalización de las actividades escolares del correspondiente curso académico.

En los cursos de especialización, el horario máximo diario para el alumnado será de 5 horas lectivas. Cada centro docente concretará el calendario lectivo para el curso, con un mínimo de cuatro días por semana, respetando los periodos vacacionales establecidos y los días festivos que le sean aplicables:

- Cada centro docente informará del calendario lectivo al alumnado matriculado por los medios públicos y personales efectivos.

- La docencia de los cursos de especialización se iniciará el 1 de octubre de 2025 y tienen que haber finalizado como máximo el 19 de junio de 2026, según lo que determina el calendario establecido por la [Resolución de 28 de mayo de 2025](#), de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2025-2026 en la Comunitat Valenciana (DOGV 10122, 03.06.2025).

Los reales decretos [497/2024](#), de 21 de mayo; [498/2024](#), de 21 de mayo; [499/2024](#), de 21 de mayo; [500/2024](#), de 21 de mayo, y [565/2024](#), de 18 de junio, determinan los requisitos y las especialidades del profesorado para el ejercicio de su actividad.

19.4. Horas lectivas dedicadas a las funciones de los centros integrados públicos de Formación Profesional (CIPFP)

El crédito horario conjunto al que haya dado lugar la aplicación de lo que determinan estas instrucciones quedará a disposición de la dirección del centro para su distribución discrecional entre el profesorado del centro, con independencia de que tenga o no cargo o dirección, oída la comisión de coordinación pedagógica.

Se podrá acumular el crédito horario mencionado durante todo el curso o la parte de este que la dirección determine para el cumplimiento de determinadas funciones o cargos, informado el Consejo Social, y se podrá superar el crédito horario que, con carácter ordinario, contempla la normativa vigente para cada cargo, órgano o puesto de manera singularizada, pero sin que en el cómputo global se pueda superar el límite de crédito horario que corresponda al centro por la suma de créditos horarios correspondientes a cada función, cargo o puesto.

19.5. Horas complementarias para coordinación y preparación de alumnado en SKILLS

Los campeonatos de Formación Profesional (SKILLS) son competiciones que abarcan diversas especialidades de FP, en las que el alumnado participante debe demostrar su competencia profesional mediante la realización de pruebas prácticas. Estas competiciones permiten comparar el nivel de cualificación del alumnado de distintos centros educativos.

Además de fomentar la excelencia y la motivación del alumnado, los campeonatos SKILLS contribuyen a poner en valor la calidad y el atractivo de las enseñanzas de Formación Profesional, y suponen un reconocimiento al trabajo del profesorado implicado.

Las personas que resulten ganadoras en las competiciones autonómicas celebradas en la Comunitat Valenciana acceden al campeonato nacional SpainSKILLS, que a su vez sirve de proceso de selección para representar a España en los campeonatos europeos (EuroSKILLS) y mundiales (WorldSKILLS).

Con el fin de garantizar una preparación adecuada del alumnado y el correcto desarrollo de los campeonatos, la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo designa una persona tutora encargada de acompañar y formar al alumnado participante, así como una persona experta por cada especialidad convocada. Esta última tiene la función de coordinar y supervisar técnicamente la competición autonómica, colaborar con la persona tutora en la preparación del alumnado ganador y representar a la Comunitat Valenciana en los jurados nacionales e internacionales.

Tanto las personas tutoras como las expertas dispondrán de una asignación de tres horas semanales para llevar a cabo estas tareas. Estas horas tendrán la consideración de complementarias y podrán ser ampliadas por la dirección del centro en función de las necesidades organizativas.

19.6. Horas de coordinación NOVIGI

Se establecen 2 horas lectivas semanales para el coordinador o la coordinadora de cada programa del proyecto NOVIGI en los centros reconocidos **por la resolución anual** de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se otorga reconocimiento de Logros de los diferentes programas, a determinados centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo pertenecientes a la Red Novigi de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana., de conformidad con el art. 4.4 de la [Orden 47/2021](#), de 29 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo..

19.7. Actividades del profesorado cuando el alumno está realizando la Formación en Empresa o la FCT

1. En el proyecto curricular de ciclo formativo que realice el equipo docente se recogerá una propuesta de actividades que llevará a cabo el profesorado, elegidas entre las que detalla el apartado 19.7.2. con la carga horaria que se establece. Estas actividades, priorizadas por el equipo directivo o a instancia de la Dirección General de Formación Profesional, se adjuntarán y formarán parte de la programación general anual o del plan anual de actuación del centro educativo correspondiente, por lo que se deberán concretar antes de presentarlas al consejo escolar o consejo social para que las apruebe.

2. La jefatura de estudios de FP o la jefatura de estudios del centro educativo propondrá, qué actividades se llevarán a cabo, quién las realizará, dónde y en qué horarios de entre las actividades aprobadas en la programación general anual.

Dicha propuesta se realizará previa al inicio del primer periodo anual de realización del módulo de Formación en Empresa y del módulo de FCT, después de consultar con las jefaturas de las familias profesionales, jefatura de prácticas y jefatura de los departamentos implicados.

3. Con el fin de optimizar el desarrollo de estas actividades, y con el acuerdo previo entre el profesorado implicado y la jefatura de estudios, se podrá modificar el horario establecido al inicio de curso, y deberá dejar constancia de la modificación para su supervisión.

4. Los profesores y las profesoras que vean modificadas sus actividades u horarios, mediante su aceptación previa, deberán firmar un nuevo horario individual en el que quedarán detalladas las actividades que se llevarán a cabo, los horarios y los lugares de realización. En todo caso, los profesores y las profesoras deberán aceptar el nuevo horario propuesto que no implique un cambio de turno asignado al inicio de curso.

5. La dirección del centro educativo garantizará hasta el final del periodo lectivo el horario docente de todo el profesorado y hará público el nuevo horario para este periodo.

6. La Inspección de Educación supervisará el desarrollo de las mencionadas actividades y horarios, que respetarán las 25 horas de permanencia en el centro y el máximo de 18 horas lectivas semanales.

7. Las actividades realizadas quedarán reflejadas en la memoria anual del centro.

19.7.1. Actividades del profesorado cuando el alumno está realizando la Formación en Empresa

El profesorado deberá impartir clases de asimilación de competencias al alumnado con módulos no superados, esté o no realizando la Formación en Empresa.

En caso de encontrarse con la situación de que un grupo de alumnado en su totalidad se encuentre realizando la Formación en Empresa, durante esas horas ejecutará las actividades propuestas en el siguiente apartado.

19.7.2. Actividades del profesorado cuando el alumno está realizando la FCT

Las actividades que se realizarán son las siguientes:

a) Impartir clases de asimilación de competencias al alumnado con módulos no superados, esté o no realizando la Formación en Empresa **o la FCT**. La jefatura de estudios, junto con el profesorado, planificará el horario semanal de acuerdo con las circunstancias del alumnado que no ha superado algunos módulos profesionales. No será susceptible de desdoblarse ningún módulo que no reúna el número mínimo de alumnos entre el propuesto para que asista a clases de mejora de las competencias relacionadas con los resultados de aprendizaje; en este caso, uno de los profesores o de las profesoras se dedicará a otras tareas elegidas entre las restantes.

b) Tutelar de manera individual al alumnado durante el desarrollo del módulo de Proyecto en ciclos LOE: 3 horas semanales.

c) Colaborar con el tutor o la tutora de Formación en Empresa **o FCT** del ciclo en régimen presencial, en el seguimiento en centros públicos de Formación en Empresa **o FCT**, y, en su caso, de Proyecto.

En el centro específico de educación a distancia, CEEDCV, este seguimiento lo hará el tutor o la tutora del grupo con la colaboración de los profesores liberados de horas de docencia para impartir módulos.

d) Impartir módulos profesionales en los centros en los que esté prevista la modalidad de oferta **modular** de opción B de ciclos formativos. El horario lectivo del profesorado para ese período incluirá la carga lectiva del módulo que se impartirá.

e) Impartir cursos de certificados de profesionalidad o cursos para la preparación de las pruebas específicas para la obtención de los diferentes carnés profesionales. El horario lectivo del profesorado para ese período incluirá el número de horas de impartición de las materias del curso.

f) Reforzar la labor de las Comisiones Colegiadas de Orientación Profesional, según funciones contempladas en los artículos del quinto al décimo de la [Resolución de 7 de julio de 2024](#).

g) Asistir al alumnado en los trámites de los procesos de admisión, solicitudes de subvenciones, o colaborar con la dirección del centro en la baremación y los procedimientos de las solicitudes presentadas en el centro relacionados con subvenciones, becas o ayudas.

h) Participar en la programación, el desarrollo, la corrección y la evaluación de las pruebas para la obtención de títulos de técnico o técnica y de técnico o técnica superior de Formación Profesional en aquellos centros en los que las tengan autorizadas: 3 horas semanales.

i) Orientar al alumnado de grado medio para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y colaborar en la impartición de los cursos preparatorios de las pruebas de acceso a FP: hasta 3 horas semanales o la carga lectiva correspondiente al módulo que se imparta.

j) Cuando el número de alumnos y alumnas o la distribución geográfica de las empresas o entidades donde se estén realizando las prácticas formativas lo aconsejen, colaborar con los profesores tutores o las profesoras tutoras en su seguimiento: 3 horas semanales por cada tres alumnos que se tutelen y que se encuentren realizando Formación en Empresa a más de 30 kilómetros del centro educativo.

k) Cuando la atribución docente lo permita, llevar a cabo codocencia, con la participación simultánea de más de un profesor o de una profesora en la misma aula, de forma que se impulse la utilización de las metodologías activas y la enseñanza de competencias basada en resultados de aquellos módulos en los que no se haya podido aplicar desdoblamiento.

l) Colaborar con el profesorado que imparte módulos profesionales a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y programas de calificación profesional inicial cuando estos módulos no hayan sido objeto de desdoblamiento o no sean susceptibles de desdoblamiento. La carga lectiva será la correspondiente al módulo.

m) Colaborar en las tareas específicas vinculadas a la movilidad del alumnado y profesorado en otros países, y que vendrán definidas por el equipo coordinador de internacionalización o Erasmus+ y recogidas en el marco de programas gestionados por el centro o mediante consorcio. Se enmarcan todo tipo de tareas y no sólo la gestión de las FCT o Formación en Empresas de Erasmus+, que debe ser a cargo del tutor del grupo.

n) Promover o participar en planes de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i).

o) Diseñar, programar y llevar a cabo proyectos de innovación, promoción y difusión de la Formación Profesional.

p) Colaborar en el desarrollo de sistemas de gestión de calidad o mejora de la Formación Profesional.

q) Generar la programación de módulo con consenso de los miembros de la familia profesional, por un lado, y del equipo docente, especialmente cuando se trate del Proyecto.

r) Formación y estancias del profesorado en empresas del sector para actualización profesional.

s) Cualquier otra actividad que, a propuesta de la familia profesional o el departamento didáctico, sea considerada de interés por parte de la dirección del centro educativo. Preparación alumnado SKILL, competiciones, proyectos innovación.

t) Cualquier otra actividad, a propuesta de la dirección del centro educativo o de la Dirección General de Formación Profesional, de docencia directa o actividades de promoción y mejora del sistema de Formación Profesional en el centro.

La carga horaria destinada a la realización de una actividad o de varias relacionadas en los apartados *n)* a *t)* será determinada por la dirección del centro educativo, suscrita por el profesorado implicado y supervisada por la inspección de educación en los términos que recoge este punto, hasta un máximo de 4 horas semanales.

19.8. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

Se estará a lo que disponen las instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que impartan ESO y Bachillerato en el curso 2025-2026.

19.9. Incompatibilidades

El profesorado no podrá matricularse como estudiante en enseñanzas impartidas en el mismo centro donde imparte docencia. En el caso del profesorado interino, no podrá matricularse si el periodo de docencia en el centro comprende más de dos trimestres o la evaluación final de la enseñanza.

19.10. Atribución docente para los módulos optativos

1. Las especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales y Proyecto intermodular serán las indicadas en los reales decretos que establecen los títulos de Formación Profesional, modificados por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo y por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo.

2. Los módulos de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo y Digitalización aplicada a los sectores productivos (GM) serán impartidos por el profesorado de las especialidades con atribución docente y preferentemente por el profesorado con formación acreditada relacionada con los resultados de aprendizaje de dichos módulos.

3. La atribución docente para el módulo optativo de “Inglés oral para entornos profesionales” será la indicada en los reales decretos que establecen los títulos de Formación Profesional, modificados por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo y por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo (catedráticos de Enseñanza Secundaria o profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Inglés).

4.- El profesorado del módulo de “Aula cero” será el correspondiente a los departamentos de las asignaturas de 2º de bachillerato que se quieren preparar para las PAU.

5. Respecto a los módulos optativos de catálogo u otros módulos optativos pertenecientes a otras familias profesionales se podrán impartir por profesorado del departamento correspondiente salvo los módulos optativos de catálogo que coincidan en la denominación, horas, RA y criterios de evaluación con otro módulo profesional no optativo, teniendo en este caso que ser profesorado que tenga la atribución docente reflejada en el real decreto correspondiente.

19.11. Profesorado participante en las Comisiones Colegiadas de Orientación Profesional

1. La composición de las Comisiones Colegiadas de Orientación Profesional (en adelante CCOP) será la prevista en la Resolución de 7 de julio de 2024, de la Secretaría Autonómica de Educación, sobre la organización y las funciones de las comisiones colegiadas de orientación profesional que deben implementar el Servicio de Orientación Profesional del sistema integrado de Formación Profesional.

2. De acuerdo con lo dispuesto en dicha resolución, el profesorado procedente de los distintos departamentos didácticos de familia profesional que formen parte de esta comisión tendrá asignada al menos 1 hora lectiva de entre las otorgadas en la bolsa de horas conjunta de cada familia profesional. En el caso de que la jefatura de departamento no asuma estas funciones con la tercera hora asignada al efecto, se asignará dicha hora lectiva a la persona de la familia profesional en la que se delegue esta responsabilidad.

3. Los centros, en el uso de su autonomía organizativa y de gestión, podrán asignar las horas no lectivas que consideren oportunas a ese personal.

20. Personal experto, profesorado especialista en sectores singulares y tutores de empresa

20.1. Personal experto

En el supuesto de que el centro cuente con personas expertas del sector productivo para impartir determinados módulos profesionales en los términos que establecen los artículos 170 y 171 del [Real Decreto 659/2023](#), de 18 de julio, estas prestarán sus servicios en régimen de contratación laboral según lo establecido en el [Decreto 97/2025](#), de 25 de junio, del Consell, por el que se regula el régimen de contratación de expertos del sector productivo para impartir las enseñanzas de formación profesional y la contratación del profesorado especialista para impartir las enseñanzas artísticas, las enseñanzas en idiomas y las enseñanzas deportivas, en los centros públicos de enseñanza no universitaria, dependientes de la conselleria con competencias en materia de personal docente (DOGV 10141, 01.07.2025).

El personal experto hará su trabajo con la supervisión del departamento responsable de la oferta formativa y será el jefe de departamento o la persona que delegue quien firmará el acta de evaluación y las obligaciones administrativas con la Administración, incluidas las referidas por el Fondo Europeo.

La contratación del personal experto no se producirá hasta el mes de septiembre y solo se llevará a cabo según lo que recogen las disposiciones adicionales del [Real Decreto 565/2024](#), de 18 de junio y lo previsto en el [Decreto 97/2025](#), de 25 de junio.

20.2. Profesorado especialista en sectores singulares

El profesorado especialista en sectores singulares pertenecientes a las especialidades de Cocina y Pastelería, Estética, Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Patronaje y Confección, Peluquería, Producción en Artes Gráficas, Servicios de Restauración y Soldadura se regularán por su normativa específica ([consulta las titulaciones de acceso al cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional](#)).

21. Gestión y justificación de las actuaciones financiadas por el Fondo Social Europeo

1. El centro educativo informará al claustro del profesorado sobre las características del papel de la Unión Europea en las acciones financiadas, es decir, de que las horas de impartición de la docencia en FP están cofinanciadas por el FSE+, para algunos ciclos de grado medio, grado superior y grado básico experimental (alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo). En todos los casos, queda excluida de la cofinanciación la modalidad semipresencial o a distancia, la modalidad presencial en horario nocturno y el módulo de FCT **o durante la FE.**

La transmisión de esta comunicación tendrá que acreditarse mediante una copia del acta de la reunión del claustro de profesorado, firmada y sellada, donde conste que se ha informado de lo anteriormente indicado. Este proceso se repetirá individualmente para el profesorado que se vaya incorporando a lo largo del curso académico implicado en la docencia de los grupos cofinanciados y, en cada caso, se levantará el acta correspondiente.

2. El centro educativo informará, así mismo, al resto de miembros de la comunidad educativa sobre las características de la acción cofinanciada y del papel que la Unión Europea ejerce en esta. La transmisión de esta comunicación deberá acreditarse mediante una copia del acta de la reunión del Consejo Escolar o Consejo Social, en su caso), firmada y sellada, en la que conste que se ha informado de lo anteriormente indicado. Haciendo constar, a su vez, el nombre y los apellidos de todas las personas presentes y ausentes en el consejo escolar o consejo social, en su caso.

3. Igualmente, el centro educativo informará al alumnado que participe en las enseñanzas citadas sobre las características de la acción cofinanciada, así como del papel que la Unión Europea ejerce en estas. La transmisión de esta comunicación se acreditará mediante la firma del tutor o la tutora del grupo, junto con la relación del alumnado matriculado en este grupo, no siendo necesaria la firma del alumnado.

Los centros educativos, para cumplir con las obligaciones establecidas en los tres apartados anteriores, podrán utilizar los modelos que se ponen a su disposición en la web del FSE+ de FP en el enlace siguiente <https://ceice.gva.es/es/web/fse/periode-programacio-2021-2027/fse/gestio-i-seguiment>

4. Los centros educativos tendrán archivado y guardado el procedimiento utilizado de control de ausencias de los docentes en el centro, que estará disponible para la administración educativa y para la autoridad de gestión, organismo intermedio u otra autoridad del programa FSE+ cuando así lo requirieran, en su momento.

5. Con independencia y al margen del control de las ausencias del personal docente previsto reglamentariamente y que seguirá su propio procedimiento, la dirección de los centros educativos cofinanciados tendrá que realizar un control específico de la impartición efectiva por parte del profesorado de las sesiones correspondientes a los módulos profesionales, con el único fin de que puedan ser imputadas al FSE+. Se debe tener en cuenta que la sesión impartida y no registrada mediante el *check* en la aplicación informática ITACA no podrá ser cofinanciada por el FSE+, por lo que cumplir con esta obligación es necesario para obtener la cofinanciación. Para ello:

a) El profesorado que tenga asignada docencia en los diferentes módulos profesionales cofinanciados tendrá que marcar diariamente el *check* facilitado en la aplicación ITACA, en la que se haga constar que la sesión ha sido impartida por el profesor o la profesora a quien corresponda la impartición del módulo profesional de conformidad con el horario general del centro, incluido el profesorado de desdoble, y el profesorado interino en caso de ausencia, vacante o enfermedad, quedando excluido el profesorado de guardia. No se registrarán como clases impartidas aquellas sesiones en las que el docente se encuentre en la situación de incapacidad temporal.

b) Únicamente serán cofinanciadas las sesiones de docencia de contenidos curriculares impartidas. No son cofinanciados los módulos profesionales de FCT o FE, de Proyecto, las tutorías, las actividades extraescolares y complementarias en las que los docentes no impartan contenidos asociados con el título.

c) Durante el periodo de realización del módulo profesional de FCT o FE, no se debe marcar el *check* de impartición de las sesiones en ningún de los módulos profesionales de los grupos que se encuentren en dicho periodo. Si en este periodo se realizan sesiones de repaso de módulos profesionales o tareas de seguimiento del alumnado, tampoco habrá que marcar el *check* de impartición. Por el contrario, si parte del alumnado continúa recibiendo contenidos asociados al módulo formativo, sus sesiones deben de ser registradas.

En ITACA se dispone de una funcionalidad para indicar las fechas de inicio y fin de los grupos que se encuentran realizando la FCT o FE. Al indicar este periodo en ITACA, dicho periodo queda bloqueado y se impide el registro incorrecto de sesiones y garantiza que aparezcan correctamente los datos en los informes mensuales.

d) La persona que ejerza la dirección (la vicedirección, en caso de ausencia de la dirección o en el supuesto de tratarse de sección de IES) podrá marcar el *check* de impartición de la sesión en sustitución del profesor o la profesora. El *check*, no podrá ser utilizado de forma ordinaria, solo en casos excepcionales de olvido, o fallo de la aplicación, y en el supuesto que esté debidamente acreditado que se ha impartido la docencia por los canales que habilite el centro.

e) El director o la directora del centro validará los informes mensuales de formación profesional a través de ITACA (siguiendo la Guía de uso disponible en esta aplicación) antes de la fecha indicada por los órganos de gestión de la FSE+ y, una vez validados, los órganos de gestión del FSE+ podrán descargarlos directamente. Estos informes no se enviarán a los correos electrónicos que se proporcionaron en su momento para el FSE+.

6. Los centros educativos deberán controlar la presencia y ausencia del alumnado que curse los diferentes módulos profesionales cofinanciados a través de ITACA.

7. Es imprescindible que toda la documentación, relacionada con los módulos profesionales cofinanciados, generada por el centro fuera de la aplicación ITACA, lleve incorporado el logotipo del FSE+. La aplicación ITACA incorporará los logotipos indicados en toda la documentación que lo requiera.

8. El centro educativo dará publicidad de todas las actuaciones correspondientes a la impartición de los ciclos cofinanciados a través de su página web, dípticos, etc.; todas ellas se incluirán en un registro que estará a disposición del órgano gestor. En esta publicidad se deberá incluir el logotipo del FSE+.

9. Los centros educativos exhibirán al menos, un cartel informativo en un lugar visible para el público de un tamaño mínimo DIN A3, y a color, en el que se mencione la ayuda cofinanciada por la Unión Europea según las características técnicas del anexo IX del [Reglamento \(UE\) 2021/1060](#). Este cartel estará disponible, para su descarga e impresión en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/web/fse/periode-programacio-2021-2027/fse/gestio-i-seguiment>.

10. Entre las exigencias del FSE+ para la cofinanciación de la Formación Profesional figuran las obligaciones en materia de seguimiento y, en particular, los indicadores. Según establece el [Reglamento \(UE\) 2021/1060](#) (art. 16) deben existir registros informáticos de los datos individuales de cada participante (alumnado), que deben estar disponibles para los controles y las auditorías pertinentes. Existen tres tipos de indicadores:

- a) Indicadores de realización (datos a fecha de inicio del curso académico, alumnado matriculado en el presente curso escolar).
- b) Indicadores de resultado inmediato (datos a las 4 semanas después de la finalización del curso académico).
- c) Indicadores de resultado a largo plazo (datos dentro de los 6 meses siguientes a la finalización del curso académico).

A efectos de cumplir con esta obligación, la recogida de datos del alumnado se realizará a través de los siguientes medios:

Extracción de datos del aplicativo ITACA (software de gestión educativa).

Petición de datos a otros organismos autonómicos o estatales.

Solicitud cumplimentación de formularios online enviada por correo electrónico.

De cara a la extracción de datos de ITACA, es necesario que los siguientes campos estén bien introducidos en la aplicación:

Nombre y apellidos

Documento de identificación

Tipo de documento de identificación

Correo electrónico

Teléfono móvil

Dirección

Código postal

Municipio

Fecha de nacimiento

11. El centro educativo enviará, por la oficina virtual, la siguiente documentación:

- a) Acta del claustro del profesorado, en la que conste la información indicada en el punto 1 del presente apartado.
- b) Acta del consejo escolar (o consejo social, en su caso), en la que conste la información indicada en el punto 2 del presente apartado.
- c) Comunicaciones firmadas por el tutor o la tutora del grupo y en las que conste la información indicada en el punto 3 del presente apartado.
- d) Fotografía donde se vea claramente los logos actualizados del cartel informativo del proyecto de cofinanciación.

12. La dirección del centro custodiará los documentos que se indican a continuación durante un plazo de diez años a partir del 31 de octubre del año de implantación del ciclo/grupo en cuestión, con el fin de poder justificar de manera fehaciente en caso de auditoría, los documentos siguientes:

- a) Documentación referenciada en el punto 11 del presente apartado.
- b) Programación general anual.
- c) Las programaciones didácticas de cada una de las diferentes materias o módulos profesionales cofinanciados por el FSE+.
- d) Actas de calificaciones de la evaluación firmadas y acta de acuerdos de la sesión de evaluación, de los grupos de FP cofinanciados, firmada por el equipo docente del grupo.
- e) Documentación relativa al procedimiento utilizado para controlar las ausencias de los docentes en el centro, indicado en el punto 4 del presente apartado.
- f) Todos los documentos de publicidad que han generado las actuaciones correspondientes a los puntos 7 y 8 del presente apartado.

13. La Inspección de Educación velará por el cumplimiento y la aplicación de estas instrucciones en los centros docentes públicos de la Comunitat Valenciana. La supervisión de la inspección contenida en este punto se realiza en cumplimiento de las presentes instrucciones sobre la gestión y justificación de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo plus (FSE+) y se centrará en concreto en las actuaciones siguientes:

- a) Revisión de los horarios curriculares de los grupos de FP.
- b) Supervisión de los horarios del profesorado.
- c) Informes sobre la PGA (revisión y validación).

La Inspección General de Educación designará un inspector o inspectora en cada dirección territorial que asistirá a las reuniones que, desde el Servicio de Innovación y Fondos Europeos de Formación Profesional se organicen con los centros docentes en materia de FSE+, actuando como persona de referencia entre el mencionado servicio y la Inspección Territorial de Educación.

14. Respecto a los grupos de FP cofinanciados, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El número de grupos oficiales creados en ITACA debe coincidir con el número de unidades autorizadas, sin tener en cuenta los posibles grupos residuales pertenecientes a ciclos no vigentes.
- b) En las sesiones del horario de grupo/s de grado básico solo puede aparecer un único módulo profesional/unidad formativa (no pueden existir desdoblamientos).
- c) En las sesiones del horario de grupo/s de ciclos de grado medio y de superior, los módulos profesionales susceptibles de desdoble siempre deben pertenecer al mismo curso.
- d) En las sesiones del horario de docente que imparte módulos profesionales de grado básico, ciclos de grado medio y de grado superior en grupos en régimen presencial, solo debe aparecer un único módulo profesional o tutoría por sesión.
- e) No se pueden generar grupos no oficiales. Para diseñar los desdobles, se debe seguir el procedimiento establecido en la guía específica de ITACA.

Esta supervisión por parte de la Inspección de Educación se llevará a cabo partiendo de la información proporcionada por los servicios técnicos informáticos de la Conselleria de Educación, Universidad y Empleo, durante el proceso de revisión y validación de la PGA. La Inspección de Educación realizará las actuaciones necesarias ante los centros, de modo que estos enmienden las irregularidades detectadas.

15. La información relativa al Programa Operativo 2021-2027 FSE+, así como el Manual de Procedimiento y diferentes modelos orientativos de documentación, se encuentran a disposición de los centros educativos en: <https://ceice.gva.es/es/web/fse/periode-programacio-2021-2027/fse/gestio-i-seguiment>

16. Los centros de referencia territorial en orientación profesional de la red OrientaFP que dispongan de personal docente liberado de refuerzo para la orientación profesional se atenderán a lo dispuesto en la normativa que regule dicha red, en lo relativo a los aspectos de difusión y justificación de dicho programa en la parte financiada por los fondos europeos FSE+.

22. Evaluación de los procesos de enseñanza, del PCCF y de las programaciones didácticas, y aulas virtuales

El profesorado evaluará la obtención de resultados de aprendizaje del alumnado, el proceso de enseñanza y su propia práctica docente en relación con los reales decretos y el currículo del título, con las necesidades educativas del entorno económico y productivo del centro y con las características del alumnado, lo que implicará la evaluación y revisión, en su caso, del proyecto curricular de ciclo y de las programaciones didácticas que estén elaborando.

22.1. Evaluación del Proyecto curricular de ciclo formativo

La comisión de coordinación pedagógica propondrá al claustro, para su aprobación, el plan de evaluación de la práctica docente y del PCCF.

La evaluación del proyecto curricular de ciclo se realizará por parte del equipo educativo y se adecuará a los aspectos mencionados en el apartado 7 de estas instrucciones.

22.2. Evaluación de la programación didáctica

Al finalizar el curso académico, y a la vista de los resultados conseguidos por el alumnado, los departamentos didácticos evaluarán sus programaciones respecto a los aspectos mencionados en el apartado 8 de estas instrucciones

22.3. Memoria final de curso

La memoria de final de curso incluirá, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Los resultados de la evaluación del aprendizaje del alumnado, tanto en el centro como en la empresa, con propuestas de mejora.
- b) La memoria final del plan de actuaciones de orientación profesional del centro educativo.
- c) El PCCF y de la inserción profesional de los alumnos que acaben los estudios.
- d) Propuestas de mejora a partir de estos resultados respecto a la práctica docente y del PCCF.

22.4. Aulas virtuales en régimen semipresencial

a) Centros públicos

El profesorado utilizará la plataforma de aprendizaje en línea disponible en <https://aules.edu.gva.es/semipresencial>.

El equipo docente dispondrá de un espacio en el aula virtual para cada uno de los módulos que imparta, así como otro reservado para el tutor o la tutora, espacio que se utilizará para la distribución de materiales didácticos y para la realización de anuncios de relevancia para el seguimiento del curso. Este espacio web será preparado por el profesorado.

A fin de garantizar la continuidad y la calidad de la docencia impartida a distancia, se permitirá el acceso de personal asignado por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, así como de las personas titulares de los centros o de las personas que ejercen la jefatura de estudios, a las aulas virtuales y a los contenidos publicados en estas a lo largo de todo el curso.

b) Centros privados y privados concertados

Se estará a lo que dispone el artículo 32 de la [Orden 30/2022](#), de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 9342, 18.05.2022).

23. Ciclos formativos de nueva implantación en el curso -2025-2026

Se indican en el anexo I de esta resolución.

24. Centros integrados públicos de Formación Profesional

24.1. Marco legal

La organización y el funcionamiento responderá al marco legal establecido en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, y en el [Decreto 193/2021](#), de 3 de diciembre, del Consell, de organización y funcionamiento de los centros integrados públicos de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana: https://dogv.gva.es/datos/consolidacion/2021/D_2021_193_ca_D_2023_014.pdf

24.2. Equipo directivo

Para determinar las horas lectivas dedicadas a las funciones de dirección en los CIPFP, se cumplirán los criterios específicos según lo que recoge [la Orden 9/2025](#), de 5 de junio, de plantillas del personal docente.

24.3. Crédito horario

En virtud del artículo 38.3 del [Decreto 193/2021](#), de 3 de diciembre, los Centros Integrados Públicos de Formación Profesional, al número global de horas lectivas semanales previstas se les añadirán aquellas reflejadas en [la Orden 9/2025](#), de 5 de junio, de plantillas del personal docente.

24.4. Persona coordinadora de convivencia e igualdad

En todos los CIPFP habrá un docente que actuará de coordinador o coordinadora de igualdad y convivencia; en relación con los requisitos, la formación y las funciones para ser coordinador o coordinadora de igualdad y convivencia, se estará a lo que disponen las instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que impartan ESO y Bachillerato.

Para el desarrollo de las funciones que debe ejercer la persona coordinadora de convivencia e igualdad, con la plantilla disponible en los centros públicos y sin que implique un incremento de esta, se podrá asignar hasta dos horas lectivas a la persona designada para coordinar el programa de la bolsa de horas de coordinación.

25. Consideraciones finales

La dirección de cada centro educativo cumplirá y hará cumplir lo que establece esta resolución y adoptará las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.

La inspección de educación supervisará el cumplimiento de lo que establece esta resolución en el marco de su plan anual de actuación.

Estas instrucciones son aplicables a los centros privados, excepto en aquellos puntos que contradigan su normativa específica.

Toda la normativa referente a ciclos LOE de la presente resolución será de aplicación de manera transitoria para aquel alumnado que tenga módulos pendientes de segundo del plan LOE.